

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 301

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de octubre de 1942 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a don Pedro García Conde y Menéndez.—Página 8632.

Otro de 27 de octubre de 1942 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Excelencia el Presidente de la Confederación Helvética a don Luis Calderón y Martín.—Página 8632.

Otro de 24 de octubre de 1942 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excelentísimo Sr. D. Ginés Vidal y Saura.—Página 8633.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 15 de octubre de 1942 por el que se crea la Escuela Complementaria de los Cuerpos de Intendencia y Sanidad del Ejército.—Página 8633.

Otro de 15 de octubre de 1942 por el que se fija, con carácter transitorio, la asignación conocida por dieta reducida o plus.—Página 8633.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 24 de octubre de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que se le fué conferida don Lorenzo Aguirre Erdocia.—Página 8633.

Otra de 26 de octubre de 1942 por la que se dictan las disposiciones por que ha de regularse la campaña aceitera de 1942-43.—Páginas 8634 a 8636.

Otra de 26 de octubre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Sederías Carretas, S. L.» y a don Rafael Pacheco Pellón, por venta de telas a precios abusivos.—Páginas 8636 y 8637.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 5 de octubre de 1942 por la que se dispone el cese de don Juan Luis Roca de Togores y Caballero en el cargo de Agregado Militar a la Embajada de España en Berlín.—Página 8637.

Otra de 5 de octubre de 1942 por la que se nombra Agregado Militar a la Embajada de España en Berlín a don Carlos Marín de Bernardos.—Página 8637.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de octubre de 1942 por la que se dispone se encargue el Subsecretario de este Departamento del despacho y firma de los asuntos correspondientes a la Dirección General de Política Interior.—Página 8637.

Otra de 22 de octubre de 1942 por la que se concede autorización para instalar a bordo del buque «Ciudad de Palma» los equipos que han de constituir la estación radiotelegráfica móvil abierta a la correspondencia pública.—Página 8637.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 18 de septiembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Ascanio Ramirez y otros.—Páginas 8637 a 8645.

Otra de 31 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María Ramos Martínez y otros.—Páginas 8645 a 8656.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Orden de 17 de octubre de 1942 por la que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 8656.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 16 de octubre de 1942 por las que se concede la excedencia por incompatibilidad a los señores que se mencionan, Registradores de la propiedad de las localidades que se citan.—Página 8656.

Orden de 23 de octubre de 1942 por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 16 de octubre de 1942 en que se concedía la libertad condicional a los sentenciados por el delito de rebelión hasta el máximo de catorce años y ocho meses.—Páginas 8656 y 8657.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de octubre de 1942 sobre inspección del Reaseguro.—Página 8657.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 17 de octubre de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo resolviendo recurso interpuesto por don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga.—Página 8657.

Orden de 21 de octubre de 1942 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.—Páginas 8657 y 8658.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de octubre de 1942 por la que se nombran Profesores especiales de idiomas y Encargados de curso de las disciplinas e Institutos de Enseñanza Media que se indican, a los señores que se expresan.—Páginas 8658 y 8659.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 20 de octubre de 1942 por la que se declara caducado el expediente de revisión de precios de las obras del camino vecinal del Villar del Pedroso a Puente del Arzobispo (Cáceres).—Página 8659.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 7 de octubre de 1942 por la que se dispone canje de la Medalla del Trabajo concedida a don Luis de Armiñán y Odriozola.—Página 8660.

Otra de 19 de octubre de 1942 por la que se concede la Medalla al mérito en el trabajo, de bronce, a don Gregorio Cuadrado Gallego.—Página 8660.

Otra de 19 de octubre de 1942 por la que se concede la Medalla al mérito en el trabajo, de bronce, a don Horacio Sánchez Cuadri.—Página 8660.

Otra de 21 de octubre de 1942 por la que se amplía en tres meses el plazo concedido para solicitar la convalidación de la Medalla del Trabajo creada por Real Decreto de 22 de enero de 1926, por las de Mérito y

sufrimiento en el trabajo, creadas por el Decreto de 14 de marzo del año actual.—Páginas 8660 y 8661.

ADMINISTRACION CENTRAL

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Dictando normas a que han de ajustarse los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.—Página 8661.

Cuestionarios referentes al programa general de las oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.—Páginas 8661 a 8666.

EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría.—Resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios administrativos anunciado por Orden de 28 de agosto de 1942.—Páginas 8667 y 8668.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes.—(Sección de Transportes por Carretera).—Haciendo público haber expedido a don Clemente Piñero Peña, titular del servicio de viajeros Lugo-Fonsagrada, la certificación en que se desestima su pretensión de que se disponga el cese del «tolerado» que entre los indicados puntos viene realizando don José Veiga Caldeiro.—Página 8668.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Referente a la devolución de fianza a don Juan Nuevo López, encargado de una Oficina de Información y despacho de emigrantes en Monforte de Lemus.—Página 8668.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4067 a 4076.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de octubre de 1942 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a don Pedro García Conde y Menéndez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Embajador cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a don Pedro García Conde y Menéndez.

Dado en El Pardo a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 27 de octubre de 1942 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Excelencia el Presidente de la Confederación Helvética a don Luis Calderón y Martín.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Excelencia el Presidente de la Confederación Helvética al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Luis Calderón y Martín.

Dado en El Pardo a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 24 de octubre de 1942 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. D. Ginés Vidal y Saura.

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Ginés Vidal y Saura, Embajador de España,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 15 de octubre de 1942 por el que se crea la Escala Complementaria de los Cuerpos de Intendencia y Sanidad del Ejército.

La conveniencia de utilizar a aquellos Jefes y Oficiales que no pudiendo desempeñar ciertos servicios de sus Cuerpos para los que se precisan condiciones plenas de aptitud física o especiales profesionales, son necesarios al Ejército en otras distintas misiones, aconseja la ampliación del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escala Complementaria de los Cuerpos de Intendencia y Sanidad del Ejército.

Artículo segundo.—Son de aplicación a estos Cuerpos los preceptos contenidos en la Ley de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, así como el artículo primero de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 15 de octubre de 1942 por el que se fija, con carácter transitorio, la asignación conocida por dieta reducida o plus.

Por Ley de dieciséis de junio del año en curso se estableció una sobrieda transitoria para los funcionarios públicos equivalente al cien por cien de las asignadas por Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro; y como quiera que esta disposición regula las dietas, indemnizaciones, gratificaciones, viáticos y las asignaciones propias del Ejército, según el apartado b) del artículo noveno del Reglamento que desarrolla dicho Decreto-Ley, sería ilógico y poco equitativo excluir de tal beneficio al personal que se le acredita la asignación conocida con la denominación de dieta reducida o plus.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija, con carácter transitorio, la asignación conocida por el nombre de dieta reducida (plus), del personal que a ella tenga derecho con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo noveno del Reglamento para aplicación del Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro, en la siguiente cuantía diaria:

Teniente General, sesenta pesetas; General de División, cincuenta pesetas; General de Brigada, cuarenta pesetas; Jefes, treinta y dos pesetas; Oficiales, veinticuatro pesetas; Suboficiales, dieciséis pesetas.

Artículo segundo.—Será abonado su importe con cargo a las mismas consignaciones figuradas en el Presupuesto vigente para el pago de asistencias y dietas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de octubre de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida don Lorenzo Aguirre Erdocia.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se indica, cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas, agradeciéndole los servicios que ha prestado, don Lorenzo Aguirre Erdocia, Comandante de Caballería con destino como Fiscal Provincial de Tasas de Asturias, destinado en comisión por Orden circular de fecha 3 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 278).

a la Fiscalía Superior de Tasas, cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,
Madrid, 24 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmos Sres...

ORDEN de 26 de octubre de 1942 por la que se dictan las disposiciones por que ha de regularse la campaña aceitera 1942-43.

Excmos. Sres.: La experiencia adquirida durante la campaña aceitera pasada aconseja asegurar su continuidad, con tanta mayor razón, cuanto que el volumen previsible de la futura cosecha es inferior a la de 1941-42, con la que ha sido posible asignar su distribución hasta el fin del año en curso.

Previendo esta contingencia, esta Presidencia del Gobierno dictó en 23 de junio de 1942 la Orden por la que se proroga la vigencia de precios de la campaña aceitera 1941-42, hasta el 31 de diciembre de 1942, determinando que desde dicha fecha los precios de la nueva campaña 1942-43 no serán superiores a los de la actual.

Caracteriza la presente regulación el mismo precio base para el aceite de oliva, a fin de que pueda ser aplicado a las producciones medias del olivar, sin hacer con éste los efectos especulativos de la vicería que normalmente suele tener. Fundamentalmente no difiere de la regulación actual, estableciéndose con ello también una continuidad en las prácticas comerciales existentes.

En virtud de lo expuesto, la campaña aceitera 1942-43 se regulará con arreglo a los preceptos siguientes:

Artículo 1.º La campaña aceitera comenzará al día siguiente de la promulgación de la presente Orden, para terminar el 30 de septiembre de 1943, y se regulará por las siguientes disposiciones y las que como complemento de las mismas se dicten por el Ministerio de Agricultura en transacciones sobre aceituna, y el de Industria y Comercio y Comisaría General, en lo demás.

Art. 2.º El precio base para toda la campaña será el de 360 pesetas los cien kilos de aceite corriente, con tres grados de acidez, sin envase y situado sobre la estación origen, el cual regirá para todos los productores de aceite de oliva, ya lo obtengan con aceituna de su propia cosecha o adquirida en el mercado.

Art. 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reversión en el precio marcado a éstos de cinco pesetas por cada cien kilos y grado que exceda de los tres, hasta los cinco. De cinco grados en adelante la reversión será sólo de 2,50 pesetas por cien kilos y grado.

Los que tengan acidez inferior a tres grados tendrán un aumento de diez pesetas por cien kilos y grado.

Los aceites de menos de un grado y que por sus características de olor, color y sabor no puedan clasificarse

como finos, tendrán un precio de 395 pesetas los cien kilos.

El aceite de oliva refinado tendrá un precio de 395 pesetas por cien kilos sin envase y sobre estación férrea más próxima.

Art. 4.º Los aceites que posean las características de olor, color y sabor peculiares y una acidez expresada en ácido oleico no superior al 1 por 100 tendrán la consideración de finos, y el precio para los productores será de 415 pesetas los cien kilos, entendidos como para los aceites corrientes, sin envase y sobre estación de origen.

Los aceites finos de Alcañiz y su zona, por sus condiciones peculiares, tendrán un aumento de 17 pesetas por cien kilos; o sea, que su precio será de 432 pesetas los cien kilos.

Los aceites de la misma zona, de acidez comprendida entre un grado y uno y medio grados, tendrán el precio anterior, descontando en 1,70 pesetas por cien kilogramos y por cada décima de acidez que sobrepase a un grado.

Art. 5.º Los tipos de aceite que serán puestos a la venta serán los corrientes lampantes, hasta cinco grados de acidez, y el refinado, salvo casos excepcionales que precisará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los márgenes a percibir por los mayoristas de origen, sin envase y sobre vagón residencia o estación férrea más próxima, nunca «sobre camión central de venta», serán los siguientes:

Treinta pesetas por cien kilos para los aceites finos.

Veinticinco pesetas por cien kilos para los aceites corrientes lampantes.

Quince pesetas por cien kilos para los aceites refinados de oliva.

Art. 6.º Los precios de aceite para el consumo en cada provincia serán fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina la Ley de 24 de junio de 1941, y la Circular número 321, de dicha Comisaría (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre de 1942).

Art. 7.º Para la fijación del precio de la aceituna en almazara, en cada localidad olivarera, se constituirá una Junta que se reunirá por primera vez tan pronto sea publicada esta Orden, y durante la campaña, los días 10, 20 y último de cada mes o los siguientes, si alguno de éstos fuese festivo.

Dicha Junta estará integrada por el Alcalde de la localidad como Presidente; el Jefe de la Hermandad de Labradores o de la C. N. S. local; un representante de los vendedores y otro de los compradores, designados por el Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, y un olivarero que

trabaje por sí su cosecha de aceituna, designado de común acuerdo por los dos anteriores. Actuará de Secretario, al sólo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Art. 8.º En todos los términos municipales olivareros procederán las Juntas locales, constituidas en la forma que dispone el artículo anterior, a fijar el precio para la aceituna de molino, con arreglo a su rendimiento al precio de tasa del aceite de oliva base según calidades, el del orujo graso, y a los gastos de mouturación.

Esta fijación de precios se efectuará a partir de la primera reunión reglamentaria de dichas Juntas locales y se renovará en cada una de las reuniones decenales, establecidas por el artículo anterior.

Los precios se señalarán detalladamente por cada una de las distintas calidades de fruto que se coticen y se determinará también para cada clase de fruto el tipo justo de cambio de aceituna por aceite, así como los precios de maquila, siempre sin orujo.

Todos los precios anteriores deberán ser adoptados por unanimidad, y en caso de que falte ésta, se hará constar en el acta lo que cada uno propone, y se elevará a las Jefaturas Provinciales Agronómicas, quienes resolverán dentro de los cinco días siguientes, previas las pruebas correspondientes, y con el asesoramiento del Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

Contra la resolución del Jefe agronómico provincial podrán interponer recurso las partes interesadas ante el Ministerio de Agricultura; hasta tanto que éste resuelva servirá de base para la liquidación de la aceituna el precio señalado por el Jefe agronómico provincial.

Los Presidentes de las Juntas locales quedan obligados a comunicar los precios y tipos de cambio adoptados por unanimidad, a la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo y a la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, la cual, a su vez, los pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura a través del Delegado de ese Ministerio en el Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 9.º La campaña de recolección de aceituna se acomodará desde la fecha de publicación de esta Orden, a las siguientes normas:

a) Ninguna aceituna podrá ser transportada fuera de la zona en que se produzca, ni molida en almazara situada fuera de aquélla.

b) Cuado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el mejor control de la producción aceituna le estime conveniente y previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, podrá señalar al productor la almaza-

ra en que ha de entregar su aceituna y de aquélla, los productores a quienes ha de moler el fruto.

c) A los efectos de la prohibición establecida en el apartado a), las Zonas de recolección de aceituna serán las Zonas de abastecimientos establecidas en el artículo 6.º del Decreto de 11 de julio de 1941 del Ministerio de Industria y Comercio.

Las provincias de Lérida, Tarragona y Barcelona constituirán Subzonas, dentro de la quinta Zona de abastecimientos, las cuales estarán sometidas a igual prohibición que la establecida en el apartado a) para las Zonas.

d) No obstante la prohibición establecida en los apartados anteriores, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, podrá autorizar el traslado de aceituna de unas zonas a otras, cuando consuetudinariamente se haya practicado esta circulación de fruto.

e) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Art. 10. Al poner en marcha una almazara, su dueño o arrendatario lo pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos de su Zona y de la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, por medio de impresos que se le facilitarán. En los mismos indicarán la fábrica o fábricas de extracción de aceite de orujo a las que desean entregar toda su producción de orujos grasos.

En el caso de interrupción por más de veinticuatro horas, vendrá obligado a dar cuenta al Sindicato Provincial del Olivo.

Art. 11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, podrá decretar la clausura de almazara, autorizando sólo el funcionamiento de las que considere necesarias en las Zonas 4.ª y 5.ª de Abastecimientos.

Art. 12. La Comisaría General de Abastecimientos podrá ordenar al Sindicato Nacional del Olivo que prohíba la producción de aceite a cambio o maquila en aquellas provincias y términos municipales en que, para el mejor control de la producción, juzgue conveniente hacerlo.

Art. 13. La campaña de molturación de aceituna terminará en toda España en la primera quincena de mayo. El Ministerio de Agricultura, no obstante, a propuesta del Sindicato Nacional del Olivo, podrá conceder prórroga cuando el exceso de cosecha en una Zona u otra circunstancia así lo aconsejen.

Art. 14. Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa, cuan-

do su humedad sea del 25 por 100. El precio de este orujo será de 190 pesetas la tonelada, puesto por el vendedor sobre vagón origen en la estación más próxima o en fábrica extractora. Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón o en fábrica extractora, el precio del orujo tipo normal en su almazara será de 160 pesetas la Tm.

Art. 15. Los orujos cuyo porcentaje de grasas siempre referido al 25 por 100 de humedad difieran del 9 por 100, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos de 25 pesetas por tonelada y por unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Art. 16. Las Secciones Agronómicas provinciales, por Zonas dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada Zona, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujo, con arreglo al aumento o reducción que establece el artículo anterior, se liquidarán todos los procedentes de la Zona.

Art. 17. Queda prohibida la salida de orujos de las Zonas o Subzonas fijadas en el apartado c) del artículo 9.º donde se haya obtenido sin una autorización especial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que sólo podrá ser concedida cuando consuetudinariamente se viniera haciendo o cuando en la Zona de origen no haya suficiente capacidad de extracción o cuando la fábrica extractora más próxima esté en otra Zona.

Art. 18. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes puede ordenar la entrega forzosa de orujos grasos a determinadas fábricas extractoras y sancionará a los propietarios o arrendatarios de éstas si no se hacen cargo de ellos.

Art. 19. La campaña de elaboración de orujo terminará en la primera quincena de junio. No obstante, el Sindicato Nacional del Olivo, a propuesta de sus Delegados provinciales, podrá conceder prórroga cuando haya sido prorrogada la campaña de elaboración de aceituna o cuando concurren otras circunstancias que así lo aconsejen.

Art. 20. Para la determinación de los precios de aceite de orujo se fija como tipo el de 15 grados de acidez, el cual tendrá un precio de 290 pesetas por cada 100 kilogramos sin envase sobre vagón origen.

Art. 21. Cuando la acidez de los aceites de orujo sea inferior a 15 grados, el precio fijado se incrementará en 2.50 pesetas por cada grado en menos.

Los aceites superiores a 15 grados tendrán una reducción en el precio de una peseta por cada gramo en más, hasta los 40.

Los aceites con acidez superior a 40

grados tendrán como precio único el de 260 pesetas los 100 kilogramos.

El aceite de orujo refinado tendrá un precio de 370 pesetas los 100 kilos, sin envase, sobre vagón estación más próxima.

Art. 22. En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de 2 por 100, y la de ácidos grasos oxidados determinados al éter de petróleo será de 3 por 100. Los excesos sobre estas tolerancias serán deducidos en factura por el vendedor.

Art. 23. El precio del orujo extractado será de 600 pesetas el vagón de 10.000 kilos en fábrica productora, con una tolerancia de 20 por 100 de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán deducidos en factura por el vendedor. Son de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

Art. 24. La grasa útil de los turbios y borras tendrán como precio el de 295 pesetas los 100 kilos, sin envase, sobre estación de origen.

Art. 25. Los ácidos grasos de aceite de orujo tendrán un precio de 295 pesetas los 100 kilos sobre vagón de origen, sin envase, con una tolerancia máxima de humedad e impurezas de 2 por 100, deduciéndose el exceso en factura por el vendedor.

Art. 26. Todos los aceites de oliva que en España se produzcan quedan intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual podrá emplear en los diferentes ciclos del servicio al Sindicato Nacional del Olivo a través de la Jefatura Nacional del mismo, cuando se trate de cuestiones de carácter general y empleando a sus Delegaciones provinciales cuando únicamente se trate de asuntos de carácter provincial o local.

Art. 27. Todos los aceites de orujo que se produzcan, como los turbios y borras que se obtengan, quedan a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual ordenará su distribución entre las diversas industrias que hayan de emplear estas grasas, pudiendo utilizar en este servicio al Sindicato del Olivo y a los demás Sindicatos nacionales que encuadren las industrias consumidoras.

Art. 28. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, creados o que se creen, no pueden incrementarse a los precios de tasa fijados por esta Orden, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forme, según lo establecido en el artículo 7.º

Art. 29. Los cultivadores de olivar y productores de aceite de oliva, así como sus obreros fijos en las explotaciones de esta clase, tienen derecho a la

reserva de aceite para su propio consumo y sus familiares en cantidad de 10 kilos por año y persona de las que figuran en su cartilla de racionamiento.

Los cultivadores de olivar, para el consumo de los obreros eventuales que trabajen en sus explotaciones oliveras tendrán derecho a una reserva de aceite cuya cuantía será:

Olivares de riego y campiña, cinco kilogramos por hectárea y año.

Olivares de sierra o de calidad inferior, tres kilogramos por hectárea y año.

Si un cultivador de olivo no tuviese éstos en plantación regular, sino diseminados, se le computarán 100 olivos por hectárea.

Los productores de aceite que no lo sean de aceituna, los refinadores de aceite, así como los obreros fijos afectos a estas industrias, tienen derecho igualmente a una reserva de 10 kilogramos por año y persona de las que figuran en su cartilla de racionamiento.

Art. 30. La reserva que corresponde a un cultivador propietario de olivar y a un productor de aceite, queda limitada al máximo de su producción de aceite.

Art. 31. Los derechos de las reservas establecidas en el artículo 29 y limitados por el 30 de esta Orden, se acreditarán como suplemento al racionamiento normal que les pueda corresponder en el Municipio donde tengan inscritas sus cartillas de abastecimiento.

Por ello acreditarán tales reservas, sin que por ello se le inutilicen los cupones para racionamiento de aceite, ya que continúa su derecho a éste con igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, y las cantidades destinadas como reserva se consideran como suplemento de racionamiento.

Este suplemento será entregado mediante tarjeta de productor por la Comisaría de Recursos de la Zona donde radique el olivar o la industria y podrá retirarse en una o varias veces en las almazaras que se marquen en cada localidad, con el fin de evitar traslados.

Art. 32. Las peticiones de reserva de aceite serán hechas a través de los Delegados locales de Abastecimientos a las Delegaciones provinciales del Sindicato del Olivo, las que propondrán con arreglo a su censo olivarero la concesión por las Comisarias de Recursos.

Art. 33. Se establece un canon de tres céntimos por kilo de oliva o de orujo que se produzca, que será hecho efectivo por los compradores de aceite por cuenta de los vendedores al recoger las guías o autorizaciones para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

Dicho canon será destinado a cubrir los gastos que originen las Delegacio-

nes del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Nacional del Olivo y a los Servicios de dicho Sindicato que sean utilizados para el cumplimiento de la presente Orden. El sobrante, si lo hubiere, se destinará a servicios olivícolas u oleícolas.

Art. 34. Todos los productores de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de su localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada por quintuplicado de sus existencias, empleando para ello los modelos aprobados por la Comisaría General, que les serán facilitados por el Sindicato Nacional del Olivo.

La tolerancia de error en las declaraciones será del 5 por 100, excepto en la última, que sólo se admitirá un error del 1 por 100. La primera declaración será hecha al iniciarse la presente campaña, sin cuyo requisito no podrá empezar la molienda en ninguna almazara, sancionándose además la falta de esta declaración, aunque las existencias de la campaña anterior fuesen declaradas posteriormente.

Art. 35. Los Secretarios de los Ayuntamientos recibirán las declaraciones a que hace referencia el artículo anterior, devolviendo a los interesados uno de los ejemplares, debidamente sellado; los segundos ejemplares de cada declaración quedarán en el Ayuntamiento a disposición de los interesados en consultaría, y los ejemplares tercero, cuarto y quinto serán remitidos respectivamente a las Comisarias de Recursos de la Zona, Jefaturas Agronómicas provinciales y Delegación provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 36. Los almacenistas de aceite de oliva, los refinadores y los productores de aceite de orujo presentarán sus declaraciones en los modelos aprobados por la Comisaría General, que les serán facilitados por el Sindicato Nacional del Olivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Comisaría de Recursos de su Zona y al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo. La tolerancia de error en estas declaraciones será del 1 por 100.

Art. 37. Las aceitunas y los orujos grasos sólo podrán circular acompañados de «conduces» y expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos «conduces» se expresará la almazara o fábrica de extracción de aceite de orujo a que vayan destinados el fruto o el orujo, de acuerdo con la declaración previa de su productor.

Art. 38. Los aceites, tanto de oliva como de orujo, los turbios y borras,

sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisarias de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, que forzosamente irán numeradas o reseñadas.

Art. 39. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo ordenado en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su promulgación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

ORDEN de 26 de octubre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Sederías Carretas, Sociedad Limitada», y a don Rafael Pacheco Pellón, por venta de telas a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid, contra «Sederías Carretas, Sociedad Limitada», y don Rafael Pacheco Pellón, vecinos de esta capital, por venta de telas a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a los encartados las sanciones que a continuación se determinan:

A) A «Sederías Carretas, S. L.», multa de doscientas mil pesetas. Incautación definitiva de las 70 piezas de «fineta» intervenidas; y

Cierre de sus almacenes, sitos en esta capital, en la calle de Carretas, número 8, por tiempo de tres meses, respetando durante dicho plazo el derecho que la legislación social vigente concede a su dependencia y empleados, con la excepción correspondiente a don Jorge Caveda Gallinal y don Angel García del Valle.

B) A don Rafael Pacheco Pellón, multa de tres mil pesetas.

Incautación definitiva de las 21 piezas de tela intervenidas; y

Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de octubre de 1942 por la que se dispone el cese de don Juan Luis Roca de Togores y Caballero en el cargo de Agregado Militar a la Embajada de España en Berlín.

Excmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, he tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de Estado Mayor don Juan Luis Roca de Togores y Caballero, cese en el cargo de Agregado Militar a la Embajada de España en Berlín.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1942.

JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de octubre de 1942 por la que se nombra Agregado Militar a la Embajada de España en Berlín a don Carlos Marín de Bernardos.

Excmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, he tenido a bien nombrar Agregado Militar a la Embajada de España en Berlín, al Teniente Coronel de Ingenieros don Carlos Marín de Bernardos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1942.

JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de octubre de 1942 por la que se dispone se encargue el Subsecretario de este Departamento del despacho y firma de los asuntos correspondientes a la Dirección General de Política Interior.

Excmo. Sr.: Dada la importancia de las funciones encomendadas a la Dirección General de Política Interior de este Ministerio, y en tanto que se provee en propiedad el cargo de Director general de la misma, he tenido a bien disponer, en uso de las atribuciones que me están conferidas, se encargue V. E. del despacho y firma de los asuntos correspondientes a dicho Organismo, ejerciendo a todos efectos las funciones y cargo de tal Director general.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de octubre de 1942 por la que se concede autorización para instalar a bordo del buque «Ciudad de Palma» los equipos que han de constituir la estación radiotelegráfica móvil abierta a la correspondencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para la concesión de autorización para instalar a bordo del buque «Ciudad de Palma» los equipos que han de constituir la estación radiotelegráfica móvil abierta a la correspondencia pública a bordo de dicho buque y los elementos anejos a la misma;

Vistas las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) y 31 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto);

Resultando que el proyecto de dichas instalaciones ha sido aprobado por esa Dirección General por acuerdo de 23 de diciembre de 1941;

Resultando que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, según consta en el certificado de reconocimiento expedido por el Ingeniero de Telecomunicación afecto a esa Dirección General, designado al efecto,

He dispuesto se expida por V. I. la licencia de explotación de las instalaciones radioeléctricas a bordo del bu-

que mencionado, debiendo tenerse en cuenta, para la utilización de las mismas y curso de tráfico con estaciones fijas y móviles, las prescripciones del Reglamento General de Radiocomunicaciones, con las modificaciones que en el mismo puedan introducirse, así como las disposiciones dictadas o que se dicten por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1942.—
P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 18 de septiembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Ascanio Ramírez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don José Ascanio Ramírez y termina con don Lorenzo Lluí Ramón, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1942.—
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Ascanio Ramírez D. ^a Sebastiana López Navarro	Padres	Legión	Alférez D. José Ascanio López
D. Germán López Gosálvez D. ^a Aparo Marqués Rubio	Idem	Inf. Tenerife 38 ...	Alférez D. Federico López Marqués
D. José Reyes Maya D. ^a Isabel Carrasco Ramos	Idem	Infantería 33	Sargento D. Joaquin Reyes Carrasco
D. Segundo Arroyo López D. ^a Catalina Quintero Rodríguez	Idem	F. E. T. Navarra.	Sargento D. Luciano Arroyo Quintero
D. José Martín Alvarez D. ^a Francisca Narciso Atienza	Idem	Inf. Montaña 5 ...	Cabo Antonio Martín Narciso
D. Juan Pérez Lazo D. ^a Francisca Limón Garfía	Idem	Inf. Granada 6 ...	Cabo Antonio Pérez Limón
D. Anastasio Bravo Jiménez D. ^a Dolores Capitán Santos	Idem	Bón. Serrallo 8 ...	Cabo José Bravo Capitán
D. Modesto Loureiro Rey D. ^a Josefa Carou Bouzas	Idem	Inf. Zamora 29...	Cabo Modesto Loureiro Carou
D. Juan Monge Carrasco D. ^a Manuela Tejada Benítez	Idem	Bón. F. Negras ...	Cabo Isaac Monje Tejada
D. Antonio Egea García D. ^a Ramona Viñuelas Bazán	Idem	Bón. S. Fernando 1	Soldado Antonio Egea Viñuelas.....
D. Miguel Fontana Gálvez D. ^a Miguela Noveno López	Idem	C. Combate 2	Soldado Emilio Fontana Noveno
D. Manuel Luna Durán D. ^a Pacunda Roblas González	Idem	Inf. Castilla 3 ...	Soldado Francisco Luna Roblas
D. Eleuterio Estrada Nieva D. ^a Victorina Tovillas y Lafuente	Idem	B. M. Flandes 5..	Soldado Cipriano Estrada Tovillas
D. Francisco Morán Pérez D. ^a Antonia Campano Núñez	Idem	Inf. Lepanto 6 ...	Soldado Baldomero Morán Campano
D. Dionisio Bueno Bartolomé D. ^a Petra Peñas Posteguillo	Idem	Bón. Ceuta 7	Soldado Faustino Bueno Peñas
D. Pablo Soriano Anguita D. ^a Victoriana Soriano Soriano	Idem	Inf. Aragón 17...	Soldado Bonifacio Soriano Soriano
D. Juan Jiménez Gea D. ^a Matilde Fraguas Parcuillos	Idem	Idem	Soldado Luis Jiménez Fraguas
D. Juan Rodríguez Beato D. ^a Rafaela Jiménez Pérez	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Francisco Rodríguez Jiménez
D. Florentino Rodríguez Lite D. ^a Victoria Magaña Bermúdez	Idem	Idem	Soldado Felipe Rodríguez Magaña
D. Mariano Sanz Morena D. ^a Florencia Yeves de Blas	Idem	Idem	Soldado Francisco Sanz Yeves

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplican	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			4	noviembre	1938	Las Palmas ...	Telde	Canarias ...	
4.000,00			25	diciembre	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz ...	
3.500,00			26	julio	1938	Idem	Montemolín	Idem	
3.500,00			20	julio	1938	Burgos	Sasamón	Burgos	
795,50			1	enero	1939	Granada	Granada	Granada ...	
795,50			28	agosto	1938	Huelva	Huelva	Huelva	
795,50			8	enero	1939	Sevilla	Castilblanco de A. ...	Sevilla	
795,50			19	mayo	1938	Pontevedra ...	Catoira	Pontevedra ...	
795,50			10	marzo	1938	Badajoz	Zarza de Alange...	Badajoz	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	2	octubre	1937	Zaragoza	Epila	Zaragoza ...	3
693,50			20	mayo	1938	Idem	Almonacid de la S ...	Idem	
693,50			29	julio	1938	Badajoz	Los Santos de M ...	Badajoz ...	
693,50			15	abril	1938	Alava	Salinas de Añana ...	Alava	
693,50			19	enero	1939	Badajoz	Montemolín ...	Badajoz	
693,50			7	noviembre	1938	Burgos	Burgos	Burgos	
693,50			11	noviembre	1938	Soria	Medinaceli	Soria	
693,50			25	agosto	1937	Zaragoza	Aranda Moncayo..	Zaragoza ...	
693,50			5	abril	1937	Huelva	Tabanca la Real ...	Huelva	
693,50			2	diciembre	1937	Zaragoza	Pozuel de Auzá ...	Zaragoza ...	
693,50			1	enero	1938	Soria	Cuevas de Ayllón ...	Soria	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Fernández Escudero D.ª Manuela Sorribas Guerrero	Padres	Infantería 19	Soldado Manuel Fernández Sorribas
D. Luis Guerrero Castro D.ª María Roldán Rodríguez	Idem	Bón. Fusileros 21...	Soldado Diego Guerrero Roldán
D. Mateo Forteza Pomar D.ª Margarita Fúster Cortés	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Luis Forteza Fúster
D. Julián Conde Ortega D.ª Gregoria Conde Cámara	Idem	Idem	Soldado Dionisio Conde Conde
D. Juan Bautista Iraola Santa Cruz. D.ª Ana Rosa Galarza Zubeldia	Idem	Inf. América 23...	Soldado Juan Iraola Galarza
D. José María Arámburu Urteaga ... D.ª Josefa Elicegui Arámburu	Idem	Idem	Soldado José Arámburu Elicegui
D. Rufino Ruiz de Gauna y Ruiz de Gauna D.ª Irene San Miguel Pérez de Pipeón.	Idem	Idem	Soldado Felipe Ruiz de Gauna y San Miguel
D. Francisco de la Fuente Rodríguez. D.ª Luciana Villar Martínez	Idem	Inf. S. Quintín 25.	Soldado Guillermo de la Fuente Villar
D. Servando Marcos Sánchez D.ª Filomena Vicente Manso	Idem	Inf. Victoria 28...	Soldado Juan Marcos Vicente
D. Eugenio Santos Mateos D.ª Josefa Sánchez Amado	Idem	Idem	Soldado Pedro Santos Sanchez
D. Manuel Martínez Botana D.ª María Tacón Núñez	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado José Martínez Tacón
D. José Pumares Castro D.ª Josefa Díaz Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Daniel Pumares Díaz
D. José Gómez Domínguez D.ª Carmen Canedo Cambón	Idem	Idem	Soldado Luciano Gómez Canedo
D. Anselmo Herrero Ramón D.ª Juana Guillén Sabroso	Idem	Infantería 52	Soldado Basilio Herrero Guillén
D. Francisco Orrit Codina D.ª Amalia Riu Peralba	Idem	Reg. M. Armas 86.	Soldado Sebastián Orrit Riu
D. Julián Vázquez Santos D.ª Dolores Martín Santos	Idem	Legión	Legionario Manuel Vázquez Martín
D. Felipe Sánchez Masegosa D.ª María Sánchez Segura	Idem	Idem	Legionario Miguel Sánchez Sánchez
D. Emilio Senises Sáez D.ª María Belmonte Rangel	Idem	Idem	Legionario Manuel Senises Belmonte
D. Quintín García Rodríguez D.ª Conrada García Rodríguez	Idem	Regls. Tetuán 1 ...	Soldado Pablo García García
D. Manuel Benesenes Pérez D.ª Antonia Pala Romero	Idem	F. E. T. Aragón.	Falangista Pascual Benesenes Pala

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			25	octubre	1938	León	Villamartín	León	
693,50			17	octubre	1938	Cádiz	Vejer de la Ftra.	Cádiz	
693,50			7	septiembre	1938	Baleares	Manacor	Baleares	
693,50			8	enero	1938	Burgos	Urrez	Burgos	
693,50			25	septiembre	1937	Guipúzcoa	Aduna	Guipúzcoa...	
693,50			2	agosto	1937	Idem	Beasain	Idem	
693,50			3	enero	1938	Alava	Oreitia	Alava	
693,50			28	octubre	1937	Valladolid	Adaha	Valladolid...	
693,50			5	junio	1938	Salamanca	Sanchón de la R.	Salamanca..	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	5	enero	1937	Idem	Villasrubias	Idem	3
693,50			14	septiembre	1938	La Coruña	Ordenes	La Coruña..	
693,50			9	noviembre	1938	Lugo	Cospito	Lugo	
693,50			23	diciembre	1937	La Coruña	Laracha	La Coruña..	
693,50			15	marzo	1937	Zaragoza	Terrer	Zaragoza ...	
693,50			25	febrero	1938	Lérida	Oliana	Lérida	
2.106,00			17	octubre	1937	Badajoz	La Lapa	Badajoz ...	
2.106,00			9	septiembre	1938	Almería	Oria	Almería	
2.106,00			7	noviembre	1938	Albacete	Alcaraz	Albacete ...	
1.440,00			20	noviembre	1938	Toledo	Navas del Rmillo... ..	Toledo	
693,50			2	septiembre	1937	Zaragoza	Zuera	Zaragoza ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Ramón Sancho Poza D.ª Pascuala Ariza Ariza	Padres	F. E. T. Aragón ...	Falangista Ernesto Sancho Ariza
D. Epifanio Rodrigo Rodríguez D.ª Agapita del Pino y del Pino	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Pedro Rodrigo del Pino
D. Román Cincunegui Arruti D.ª Pilar Galarraga Mancisidor	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Juan Cincunegui Galarraga
D. Manuel Escudero Merayo D.ª Julia Fernández Lago	Idem	F. E. T. León ...	Falangista Rufino Escudero Fernández
D. Manuel López Eiriz D.ª Josefa Novoa Alvarez	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Casimiro López Novoa
D. Domingo Elizalde Recari D.ª Paula Urzainqui Ornat	Idem	Tercio Navarra ...	Falangista Prudencio Elizalde Urzainqui
D. Joaquín Domenech Vidal D.ª Josefa Comabella Montagut	Idem	T. Montejurra ...	Falangista Joaquín Domenech Comabella
D. Francisco Rota Barberena D.ª Luisa Loperena Eguinoa	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Julián Rota Loperena
D. Gregorio Gutiérrez Lechón D.ª Anastasia Aguado Aguado	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Gregorio Gutiérrez Aguado
D. Felipe España Castillo D.ª Daría García Merino	Idem	Tercio S. Miguel.	Falangista Emilio España García
D. Antonio Fernández Marín D.ª Araceli Corpas Muñoz	Idem	Tercio S. Rafael.	Falangista Agustín Fernández Corpas
D. Felipe Arnal Almerge D.ª Julia Escudero Camba	Idem	F. E. T. Sevilla...	Falangista Francisco Arnal Escudero
D. Cristóbal Lázaro de Castro D.ª Hilaria Gracia Martínez	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Blas Lázaro Gracia
D. Mariano Cardiel Lapetra D.ª Antonia Escaboza Cortés	Idem	Idem	Soldado Cándido Cardiel Escaboza
D. Miguel Baranco Sánchez D.ª Isabel Escobar Las Heras	Idem	Czdrs. Castillejos.	Soldado Agustín Barranco Escobar
D. Antonio Espejo Reyes D.ª María Joaquina Expósito Pérez	Idem	Art. Ligera 3	Soldado Juan Espejo Expósito
D. José Martín Olano Múgica D.ª Martina Jáuregui Erausquin	Idem	Art. Costa 4	Soldado Julián Olano Jáuregui
D. Tomás Robles García D.ª Lucía González Robles	Idem	Artillería 41	Soldado Leodegario Robles González
D. Federico Mazuelas Franco D.ª María García Fernández	Idem	Intendencia 6	Soldado Jesús Mazuelas García
D. Manuel Plumet Latorre D. Andrés Esperante Lema	Padre	F. E. T. Zaragoza	Cabo Tomás Plumet Moreno
D. Peiro Herreros Lovenzo D. José Gamero Flórez	Idem	Cz. S. Fernando 1	Soldado Fermindo Esperante Blanco
D. Manuel Saavedra Vázquez D. Alejandro Fernández Rodríguez ...	Idem	Cz. Las Navas 2 ...	Soldado Emilio Herreros Valero
	Idem	Cazadores 8	Soldado Angel Custodio Gamero González
	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Dionisio Saavedra Villamarín
	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Soldado Angel Fernández Carvajal

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			13	abril	1937	Zaragoza	Calatorao	Zaragoza	
693.50			30	enero	1939	Toledo	Segurilla	Toledo	
693.50			6	diciembre	1936	Guipúzcoa	Régil	Guipúzcoa	
693.50			15	mayo	1938	León	Villadepalos	León	
693.50			22	junio	1937	Lugo	Afrade de S. Vte.	Lugo	
693.50			3	septiembre	1936	Navarra	Burgui	Navarra	
693.50			1	enero	1930	Tarragona	Pobla Masaluca	Tarragona	
693.50			25	julio	1937	Navarra	Garralda	Navarra	
693.50			7	septiembre	1938	Palencia	Palencia	Palencia	
693.50		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	22	agosto	1938	Burgos	Pancorbo	Burgos	
693.50	(1)		15	marzo	1937	Córdoba	Lucena	Córdoba	
693.50			21	enero	1939	Huesca	Sena	Huesca	
693.50			2	junio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693.50			29	julio	1937	Idem	Luesia	Idem	
693.50			25	agosto	1937	Idem	Tarazona	Idem	
693.50			2	septiembre	1938	Córdoba	Carcabuey	Córdoba	
693.50			26	julio	1938	Guipúzcoa	Zaldivia	Guipúzcoa	
693.50			17	abril	1937	León	Castro del Cond.	León	
693.50			9	junio	1938	Palencia	Alar del Rey	Palencia	
795.50			24	agosto	1937	Teruel	Monreal del Opo.	Teruel	
693.50			14	junio	1937	La Coruña	Lumbria	La Coruña	
693.50			30	marzo	1937	Guadalajara	Almaguera	Guadalajara	
693.50			8	marzo	1938	Sevilla	Puentes Andalucía	Sevilla	
693.50			8	marzo	1939	La Coruña	Abegondo	La Coruña	
693.50			1	marzo	1938	Oviedo	Pola de Siero	Oviedo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Fernández Valbin	Padre	Infantería 58	Soldado Ricardo Fernández Váñez
D. Mariano Martín López	Idem	Legión	Legionario Isidro Martínez Serrano
D. Santiago Sánchez y Sánchez	Idem	Idem	Legionario Santos Sánchez Cabrera
D. ^a Eivira Rey Caldelas	Madre	Inf. Zamora 29	Sargento D. Ramón Vilela Rey
D. ^a Melchora Leal Reyes	Idem	Inf. Cádiz 33	Sargento D. Francisco Serrano Leal
D. ^a Esperanza García Martín	Idem	Inf. Granada 6	Cabo Juan Orihuela García
D. ^a Esperanza Ruiz Díaz	Idem	Inf. Flandes 5	Soldado Miguel Fernández Ruiz
D. ^a Mónica Paredes Blas	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Diego Martínez Paredes
D. ^a Carmen González Míguez	Idem	Infantería 30	Soldado Sabino López González
D. ^a Juana Pérez Vargas	Idem	Legión	Legionario Leonardo Díaz Pérez
D. ^a Francisca Gómez Machuca	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Bernabé Borja Gómez
D. ^a María Angela Ferrer González	Idem	Avmo. E. Centro	Soldado Francisco Neira Ferreiro
D. ^a Valentina Morales Palacios	Idem	Reg. Pontoneros	Soldado Justo Morales Morales
D. ^a Ascensión Ortiz de Urbina y Fernández	Viuda	Caballería	Alférez D. Avelino Sánchez López
D. ^a Rosario Maestre García	Idem	Inf. Simancas 40	Alférez D. Jesús Redondo Peral
D. ^a Isabel Román Moreno	Idem	Bón. Fusileros 21	Cabo Salvador Roma Martel
D. ^a Manuela Bodelo	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Ramón Gómiz Astray
D. ^a Eugenia Martín Montes	Idem	Infantería 28	Soldado Antonio Peñas Rivas
D. ^a Manuela Rodríguez Grela	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José Castro Matos
D. ^a Antonia Presado Vázquez	Idem	Idem	Soldado Jose Barreiro Gómez
D. ^a Delfina García García	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Eladino Pinal Bravo
D. ^a Leonor Bermúdez Penas	Idem	Infantería 85	Soldado Tomás Penas Rodríguez
D. ^a Petra Alonso Gutiérrez	Idem	Reg. Aihucemas 5	Soldado Marcelino Martín Arroyo
D. ^a Francisca Rivas Boza	Idem	Czdrs. Tardix 7	Soldado Juan Rivas Miñán
D. ^a Ana Morales Morales	Idem	Guardia Civil	Guardia Alberto Pereja Molina
D. ^a Constanza Moreno Agudo	Idem	Idem	Guardia Angel Babero Luna
D. ^a Manuela Contreras Estévez	Huérfana	F. E. T. Cádiz	Falangista Domesio Contreras Morales
D. ^a María Paz Lantero Fernández	Viuda	Militarizado	Alférez D. Isidoro Uceda Chubiesco
D. Lorenzo Llul Ramón	Padre	Idem	Militarizado Pedro Llul Caldentey

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones les serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento,

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 3 de abril de 1940, en que falleció el recurrente, y desde esta fecha pasará por entero a su esposa y madre del causante, que la percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de junio de 1941 («Diario Oficial» núm. 152) por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de Alférez por Orden de 5 de mayo de 1942 («D. O.» núm. 151), con antigüedad de 18 de agosto de 1936, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que

haya percibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de abril de 1941 («D. O.» número 81) por haberse comprobado documentalmente que el causante se hallaba en posesión del premio de constancia de 100 pesetas anuales, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 9 de junio de 1941 («Diario Oficial» núm. 135) por haberse comprobado documentalmente que el causante se hallaba en posesión del premio de constancia de 100 pesetas anuales, y le será abonada en tanto con-

Pensión anual que se le concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			25	julio	1937	Palencia	Cervera Pisuerga	Palencia	
2.106,00			31	octubre	1936	Burgos	Aranda de Duero	Burgos	
2.106,00			27	marzo	1938	Avila	Sta. M. ^a Caballeros	Avila	
3.500,00			8	octubre	1938	La Coruña	Santiago de Cptla.	La Coruña..	
2.160,00			24	septiembre	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
795,50			26	agosto	1938	Huelva	Palma del Condado	Huelva	
693,50			11	agosto	1938	Santander	San Felices de B.	Santander...	
693,50			16	septiembre	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	3
693,50			30	mayo	1938	Orense	Gorgua	Orense	
2.106,00			7	octubre	1938	Tenerife	Tenerife	Canarias ...	
693,50			15	febrero	1937	Ceuta	Ceuta	Cádiz	
693,50			27	febrero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			1	enero	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
6.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	30	abril	1938	Alava	Vitoria	Alava	
5.000,00			22	agosto	1936	Huelva	Palma del Condado	Huelva	5
795,50	(1)		7	abril	1938	Sevilla	Los Molares	Sevilla	
795,50			30	agosto	1938	La Coruña	Frades	La Coruña..	
693,50			27	mayo	1938	Granada	Albuñol	Granada	
693,50			31	julio	1938	La Coruña	Arteijo	La Coruña..	
693,50			18	noviembre	1938	Idem	Probaos (Cesuras)	Idem	21
693,50			22	noviembre	1937	Orense	Boboras	Orense	
693,50			13	diciembre	1936	Lugo	Germade	Lugo	
1.530,00			4	febrero	1939	Palencia	Revilla de Collazos	Palencia	
693,50			23	enero	1939	Sevilla	Utrera	Sévilla	
3.200,00			9	agosto	1936	Granada	Granada	Granada ...	6
3.200,00			13	septiembre	1936	Córdoba	Hinojosa del Duque	Córdoba	7
693,50			7	abril	1937	Cádiz	Línea de la Ción.	Cádiz	8
4.000,00		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» n.º 50) y Orden de 4 novbre. 1940 («D. O.» 255).	9	noviembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	9
693,50			18	agosto	1936	Baleares	Manacor	Baleares	

serve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su tutora legal doña Luisa Estévez Vázquez, mientras conserve la aptitud legal y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

9. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, la viuda, y actual estado de pobreza, el padre.

Madrid, 18 de septiembre de 1942.— El General Secretario, Juan Herrera

ORDEN de 31 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María Ramos Martínez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María Ramos Martínez y termina con

don Joaquín García Díaz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1942.— El General Secretario, P. S., José Clemente.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Ramos Martínez	Huérfana ...	E. M. G.	General Estado Mayor Excmo. Sr. D. Máximo Ramos Orcajo
D. ^a María del Carmen López Ayllón	Idem	Carabineros	Coronel don Enrique López Báez.....
D. ^a Clementina Rogella Fornell Fernández	Idem	Retirado	Teniente Coronel don Jaime Fornell y Alor
D. ^a Cándida Grech Gómez	Huérfanas...	Infantería	Comandante don Pascual Grech Martínez
D. ^a María Dolores Grech Gómez			
D. ^a Vicenta García-Ocaña y Martín	Huérfana ...	Idem	Comandante don Miguel García Ocaña
D. ^a Emilia Arnáu-Pujals	Idem	Idem	Comandante don Miguel Arnáu Vila
D. ^a Amparo Marabotto Briosso	Idem	Idem	Capitán don Adolfo Maabotto Martínez
D. ^a Catalina Millán Soler	Huérfanas...	Idem	Capitán don Tomás Millán Martínez
D. ^a Soledad Millán Soler			
D. ^a Raífaela Millán Soler			
D. ^a María del Carmen Suárez e Iñigo	Huérfana ...	Caballería	Capitán don José Suárez Montoro
D. ^a María del Pilar Estanga Calzadilla	Idem	Armada	Capitán de navío D. José M. ^a Estanga Arias-Girón
D. ^a Herminia Martínez Vez	Idem	Idem	Intendente don Marcelino Martínez
D. ^a Laura Rodríguez Navarro	Huérfanos...	Infantería	Teniente don Guillermo Rodríguez Romero
D. Guillermo Rodríguez Navarro			
D. Luis Rodríguez Navarro			
D. José Rodríguez Navarro			
D. ^a Dolores Falcón Expósito	Huérfana ...	Idem	Teniente don José Falcón Pineda
D. ^a Carmen Albarrán Ramos Izquierdo	Idem	Armada	Oficial segundo don Ramón Albarrán García Marqués
D. ^a Manuela García Manzano	Idem	Retirado	Sargento don Fernando García Barrera
D. ^a Manuela Fernández Amado Trigo	Viuda	Intervención	Interventor de Distrito don Manuel Santiago Torrejón
D. ^a María de las Mercedes Ramiro Romero	Huérfana ...	Infantería	Teniente Coronel don Federico Ramiro Toledo
D. ^a Concepción García de la Rosa García Ibáñez	Viuda	Idem	Teniente Coronel don Enrique Mata Moyano
D. ^a Esperanza Navarro Pérez	Huérfana ...	Caballería	Comandante don Antonio Navarro Sánchez
D. ^a Pilar Rey Martín	Viuda	Ingenieros	Comandante don José Méndez Fernández
D. ^a M. ^a de la Estrella Cantero Muñoz	Huérfanas...	Infantería	Capitán don Antonio Cantero Hidalgo
D. ^a M. ^a del Carmen Cantero Muñoz			
D. ^a Vicenta Guadalupe Cantero Muñoz			
D. ^a Gloria Cantero Muñoz			
D. ^a María Brígida Olalla Alonso Valdés	Viuda	Guardia Civil	Capitán don José María Pedro del Río Martínez...
D. ^a Luz Pardo García	Idem	Armada	Capitán de corbeta don Emilio Manuel Butrón Linares
D. ^a Josefa Sánchez Ruiz	Idem	Infantería	Teniente don Cándido Fonseca Carreto
D. ^a Salud Alcaide Vázquez	Idem	Guardia Civil	Teniente don Daniel Espinosa García
D. ^a María Paula Lecubet Roque	Idem	Infantería	Segundo Teniente don Sebastián Pellicer Escandell
D. ^a Antonia Cepa López	Idem	Caballería	Alférez don Faustino Cepa Almendro
D. ^a Inés Espinosa Sanjuán	Huérfana...	Infantería Marina	Segundo Teniente don Eugenio Espinosa Torres

QUE SE CITA

Cantía anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			13	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	3
2.000,00			14	diciembre	1938	Murcia	Murcia	Murcia	4
1.250,00			17	septiembre	1939	Oviedo	Oviedo	Oviedo	5
1.200,00			14	julio	1940	Alicante	Almoradí	Alicante	6
1.200,00			1	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	7
1.125,00			6	marzo	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	8
1.250,00			27	diciembre	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	9
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	12	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	10
1.000,00			30	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	11
3.000,00			29	septiembre	1941	Las Palmas ...	Las Palmas	Canarias ...	12
2.250,00			14	diciembre	1941	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	13
1.000,00			9	diciembre	1934	Valencia	Valencia	Valencia	14
625,00	(1)		25	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	15
2.000,00			26	diciembre	1939	Idem	Idem	Idem	16
864,85			11	octubre	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	17
2.000,00			18	abril	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	18
1.462,50			15	diciembre	1939	Córdoba	Luque	Córdoba	
2.000,00			22	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			2	mayo	1938	Murcia	Murcia	Murcia	19
1.375,00			27	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.350,00			Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20).	27	enero	1941	Málaga (M.)...	Melilla	Africa
1.000,00		5		marzo	1940	La Coruña	La Coruña	La Coruña..	
1.375,00		30	diciembre	1940	Vigo	Vigo	Pontevedra..		
750,00		25	agosto	1940	Córdoba	Córdoba	Córdoba		
1.260,00		3	marzo	1941	Huelva	Aracena	Huelva		
650,00		20	diciembre	1941	Valencia	Valencia	Valencia		
650,00		10	noviembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	21	
850,00		9	febrero	1939	Idem	Cádiz	Cádiz		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Dolores Osuna Mellado	Viuda	Infantería Marina	Segundo Teniente don Aurelio Olavarrieta Farfán
D. ^a María Cuenca del Pino	Idem	Idem	Segundo Teniente don José Santiago Jiménez ..
D. ^a Manuela Tejedor Cuervo	Idem	Idem	Segundo Teniente don Rogelio Sánchez Maldonado
D. ^a Leonor Fontanillas Ruanova	Idem	Armada	Maquinista don Ginés Gomáriz Ramirez
D. ^a Pilar Vázquez Gelpi	Idem	Idem	Contramaestre don Francisco Bellón Garcia
D. ^a María Alias Hurtado	Idem	Idem	Condestable don Juan Rodríguez Benitez
D. ^a Angeles Manresa Espinosa	Huérfana	Idem	Practicante don Francisco Manresa López
D. ^a María Aznar Ros	Viuda	Idem	Operario don Antonio Otón Bernal
D. ^a Catalina Vázquez de la Plata	Idem	Idem	Operario don José Pérez Fernández
D. ^a María Devesa Devesa	Idem	Guardia Civil	Guardia don Matias Barber Devesa
D. ^a Felisa Orte Echevarría	Huérfana	Carabineros	Suboficial don Clemente Orte Martínez
D. ^a Manuela García San Emeterio	Viuda	Idem	Sargento don Bernardo Herrera del Castillo
D. ^a María López Rubio	Idem	Idem	Sargento don Diego Medeiro Arevaló
D. ^a Cruz Felipa Pérez Cía	Idem	Albateros	Músico don Gregorio Pérez López
D. ^a Eulogia Alcuson Lapuerta	Idem	Infantería	Músico segundo don Enrique Rey Ulloa
D. ^a Teresa Sala Papi	Idem	Idem	Músico segundo don Antonio Palazón Nicolás
D. ^a Cristina Sáez Díaz	Idem	Idem	Músico segundo don Fermín Alzueta Goñi
D. ^a Sara Borja Totnadizo	Idem	Caballería	Coronel don Antonio Palau Muñoz
D. ^a Angela Llano González	Idem	Idem	Comandante don Joaquín Rodríguez Ponce de León
D. ^a Rosalía Sierra Moldero			
D. Casiano Sierra Moldero			
D. Juan Sierra Moldero	Huérfanos	Sanidad	Capitán Médico don Ramón Sierra Fornies
D. ^a Cristina Sierra Moldero			
D. ^a María Sierra Moldero			
D. Román Sierra Moldero			
D. ^a María de los Remedios Rodríguez Fernández	Viuda	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. don Francisco Martín Moreno
D. ^a Rosa Riera Abella	Huérfana	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. don Luis Riera Epejo
D. ^a María Durán Pruna	Viuda	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. don Alfonso Carrillo Sánchez de Tovar
D. ^a Julia Olamendi Menéndez	Idem	Idem	Consejero togado Excmo. Sr. don Onofre Sasturcanet
D. ^a Teresa Sarraga López	Idem	Estado Mayor	Coronel don Dario Gazapo Valdés
D. ^a Amparo Martínez de Arenzaga Roger	Idem	Infantería	Coronel don Alfonso Useletí López de Lara
D. ^a Carmen Ochoa Malagón	Idem		
D. ^a Carmen Malagón Barceló		Idem	Teniente Coronel don Ricardo Malagón Luceño
D. Eduardo Malagón Ochoa	Huérfanos		
D. Carlos Malagón Ochoa			
D. Ricardo Malagón Ochoa			
D. ^a María Luisa Malagón Ochoa			
D. ^a Matilde García de Paredes Pérez	Huérfana	Guardia Civil	Teniente Coronel don Jose Garcia de Paredes Pérez

Asignación anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
650.00			29	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
634.52			18	junio	1935	Valencia	Valencia	Valencia	22
705.00			18	agosto	1938	Lugo	Barcelona	Barcelona...	23
600.00			28	junio	1941	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña..	
400.00			5	octubre	1939	Idem	Idem	Idem	
1.681.80			17	diciembre	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.137.50			23	agosto	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	24
915.00		Decreto de 22 de enero de 1924 «D. O.» número 20).	24	enero	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	
616.66			17	diciembre	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.041.00			27	junio	1937	Alicante	Alicante	Alicante	25
1.000.00			7	octubre	1941	Pamplona	Pamplona	Navarra	
882.96			9	noviembre	1941	Santander	Santander	Santander..	
750.00			9	septiembre	1938	Badajoz	Cheles	Badajoz	26
600.00			20	diciembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
833.33			14	febrero	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
747.00			2	marzo	1942	Alicante	Alicante	Alicante	
665.90			29	noviembre	1941	Logroño	Logroño	Logroño	
2.725.00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177).	9	febrero	1942	Barcelona	Badalona	Barcelona...	
2.375.00			28	febrero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
2.175.00	(1)		27	septiembre	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	27
4.250.00			24	abril	1940	Madrid	Madrid	Madrid	28
3.750.00			3	febrero	1940	Idem	Idem	Idem	29
3.750.00			20	enero	1941	Granada	Granada	Granada	
5.000.00			19	marzo	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
3.250.00			3	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	30
3.250.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	5	marzo	1942	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
3.025.00			18	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	31
9.000.00			24	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	32

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Palmira Breijo Montero	Huérfanas...	Armada	Condestable don Lorenzo Breijo Santalla
D. ^a Elina Breijo Montero			
D. ^a Rosario Breijo Montero			
D. Teodoro Iraola Ramírez	Huérfano ...	Infantería	Capitán don Teodoro Iraola Antufiáno
D. Luis Fernández de Vega Frago ...	Huérfanos...	Guardia Civil	Capitán don Luis Fernández de Vega Soto
D. Rafael Fernández de Vega Frago			
D. ^a María Domínguez Henansanz	Viuda	Caballería	Teniente don Antonio Senén Muñoz
D. ^a María Blandino López	Idem	Armada	Operario don Joaquín Brotón Aragón
D. ^a Cristina Aguirre Muiño	Huérfanos...	Artillería	Maestro Armero don Gaspar Aguirre Alvarez ..
D. Antonio Aguirre Muiño			
D. ^a Dolores Marqués Sánchez	Viuda	C. A. S. E.	Guarnicionero don Narciso Cantero Azpillaga ..
D. ^a Catalina Colomar Serra	Huérfana ...	Idem	Herrador don Vicente Colomar Juan
D. ^a Constanza Sevilla Caramazana ...	Idem	Ingenieros	Suboficial don Florencio Sevilla Revuelta
D. ^a Carmen Amón Mucientes	Viuda	Artillería	Brigada don Dionisio Ortega Cesteros
D. ^a Dionisia Martínez García	Idem	Legión	Sargento don Enrique Martín Pinillo
D. Onofre Fernández Deán	Padres	Infantería	Sargento provisional don Onofre Fernández I jares
D. ^a Juana Pajares Pérez			
D. Ricardo Saez Herrero	Idem	Artillería	Sargento provisional don Bernabé Sáez Pérez ..
D. ^a Evarista Pérez Moreno			
D. ^a Ana Isabel Cano Leal	Huérfana ...	Guardia Civil	Cabo don Demetrio Cano López
D. ^a Joaquina Teodoro Rebollo	Idem	Legión	Legionario don Pedro Teodoro Pilo
D. ^a Margarita Blánquez Alvarez	Madre	Infantería	Soldado don Angel Luengo Blánquez
D. Modesto Frías Villahoz	Huérfanos...	Idem	Soldado don Máximo Frías García
D. Juan Frías Villahoz			
D. Leandro Navarro Gascón	Padres	Idem	Soldado don Francisco Navarro Mateo
D. ^a Salustiana Matco Gayán			
D. ^a María Varela Mosquera	Viuda	Infantería Marina	Maestro banda don Tomás Miján Expósito
D. ^a Josefa García Díaz	Huérfanos...	Infantería	Ex Coronel don Lázaro García Díaz
D. ^a Dolores García Díaz			
D. Joaquín García Díaz			

Prestación anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.868,75			22	abril	1940	El Ferrol del C.	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	33
1.500,00			6	mayo	1940	Bilbao	Villasana	Burgos	34
7.500,00			9	julio	1941	Zaragoza	Barbastro	Huesca	35
731,25 818,66			7	mayo	1941	Valencia	Valencia	Valencia ...	36
						Cádiz	San Fernando ...	Cádiz	
1.000,00			21	marzo	1941	Badajoz	Badajoz	Badajoz ...	37
1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	6	noviembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	38
916,66 876,66			21	febrero	1941	Málaga (M.) ... Madrid	Melilla	Africa	Madrid
2.291,65 1.687,50			9	mayo	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	39
						Cádiz (C.)	Ceuta	Africa	40.
876,00	(1)		6	mayo	1939	Cáceres	Malpartida	Cáceres	41
1.400,00			2	mayo	1939	Logroño	Logroño	Logroño ...	42
3.565,00			15	noviembre	1941	Toledo	Carmena	Toledo	43
2.106,00			12	octubre	1940	Badajoz	Villar del Rey ...	Badajoz ...	44
547,50			12	noviembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	45
693,50			25	abril	1940	Palencia	Villaconando	Palencia ...	46
416,10			30	mayo	1939	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza ...	47
976,65		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).	17	septiembre	1936	La Coruña ...	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	48
3.250,00			26	febrero	1941	Valencia	Valencia	Valencia ...	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) será abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana, doña Amalia Ramos Martínez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 14 de diciembre de 1921. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de la recurrente, desde cuya fecha nace el derecho al disfrute de la misma, por no haberla legado derecho a sueldo o pensión del Estado, Provincia o Municipio.

4. Por haberse quedado viuda en 13 de diciembre de 1938, sin que su difunto esposo le legara derecho a pensión alguna del Estado, Provincia o Municipio, se la repone en el percibo de esta pensión, la que le fué concedida en coparticipación con sus hermanas, doña Rosario y doña María Cristina, en 26 de junio de 1918 («Diario Oficial» núm. 144), la cual queda elevada a la actual cuantía con arreglo a lo prevenido en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, cuya parte dejó de percibir la interesada en 24 de septiembre de 1924 por haber contraído matrimonio con don José Illán Moreno, encontrándose en la actualidad vacante por haberse casado también las otras dos hermanas que la venían percibiendo en su totalidad. Dicha pensión se le abonará a la recurrente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

5. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Victorina Fernández Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de marzo de 1916. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se

indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, el cual no le legó derecho a pensión alguna del Estado, Provincia o Municipio.

6. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Cándida Gómez Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de noviembre de 1893 y elevada a la actual cuantía en 16 de marzo de 1934. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la coparticipante que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855 («Colección Legislativa» núm. 101), se les hace el presente señalamiento, el cual le fué concedido en coparticipación con su hermana doña María de los Dolores García Ocaña Martín, desde el 29 de diciembre de 1929, y cuya parte dejó de percibir en 30 de agosto de 1930, por haber contraído matrimonio, y del que quedó viuda en 15 de marzo de 1937. Esta pensión se halla vacante en la actualidad por haber perdido la aptitud legal la expresada huérfana, doña María de los Dolores, en fin de noviembre de 1941, por percibir sueldo del Estado de 8.400 pesetas anuales. Dicha pensión se le abonará a la interesada en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la en que le fué suspendida la misma a la expresada hermana, o sea desde primero de diciembre de 1941.

8. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Pujals Soler, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de enero de 1916. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de la recurrente, desde cuya fecha nace el derecho al disfrute de la misma, por no haberla legado derecho a pensión alguna del Estado, Provincia o Municipio, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

9. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Brioso Sánchez de la Campa, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de junio de 1907 y elevada a la actual cuantía en 2 de agosto de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Sgler Periago, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de marzo de 1913 y elevada a la actual cuantía en 22 de julio de 1933. La percibirán por partes iguales desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las coparticipantes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

11. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 14 de octubre de 1852, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Beatriz Ferradas Parrigas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de agosto de 1902 y elevada a su actual cuantía en 7 de noviembre de 1929. Esta pensión se les concedió en coparticipación de los entenados doña María y don Francisco Suárez e Iñigo, en la que cesaron de percibir estos últimos por la razón de haber contraído matrimonio la primera y de haber llegado a la mayoría de edad el segundo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de doña Beatriz Ferradas, anterior pensionista, toda vez que no la legó derecho a pensión alguna del Estado, Provincia o Municipio el marido de la recurrente al ocurrir el fallecimiento de éste.

12. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Soledad Calzadilla Romero, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 8 de julio de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la

fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

13. Por haber quedado viuda, y sin sucesión de su único matrimonio, en 13 de diciembre de 1941, se la rehabilita en el disfrute de esta pensión, la cual le fué acumulada en su totalidad a la recurrente en 12 de junio de 1897, por fallecimiento de la viuda e hija del causante, doña Carolina Vez Alba y doña Teresa Martínez Caamaño. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el 14 de diciembre de 1941, fecha siguiente a la del fallecimiento del esposo de ésta, en cuyo momento nace el derecho a la rehabilitación, por la cual opta por estimarla más beneficiosa que la que pudiera corresponderla por el fallecimiento de su expresado esposo.

14. Comprendidos en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Guadalupe Navarro Oliver, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de mayo de 1925. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de la expresada madre. Los huérfanos don Luis y don José recibirán su parte por mano de su tutor, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que fueron satisfechas a los interesados por anterior señalamiento. Cesarán en el disfrute de su parte: don Guillermo, en 3 de junio de 1941; don Luis, en 19 de enero de 1944, y don José, en 22 de octubre de 1946, fechas éstas en las que cumplen los veinticuatro años de edad. La parte correspondiente a los huérfanos que pierdan la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su hermana doña Carmen de Jesús Falcón Expósito y haber cumplido la mayoría de edad el hermano don José, a quienes les fué concedida dicha pensión por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de abril de 1915, en coparticipación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del marido de la recurrente, desde cuya fecha nace el derecho al disfrute de la misma por no haberla

legado derecho a pensión alguna del Estado, Provincia o Municipio.

16. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por haber llegado a la mayoría de edad su hermano don Manuel Albarrán y Ramos Izquierdo, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Olases Pasivas en 5 de octubre de 1895. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del marido de ésta, el cual no le legó derecho a pensión alguna del Estado, Provincia ni Municipio, y desde cuya fecha nace el derecho para su disfrute.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Manzano Alvarez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de mayo de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno marxista.

19. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que le hubiera hecho el Gobierno marxista.

20. Comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirán por partes iguales en tanto con-

serven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte de los huérfanos que pierdan la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le hubiera hecho el Gobierno marxista, que quedará anulado en su caso.

22. Comprendida en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del Decreto de 22 de enero de 1924, en relación con el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento vitalicio, tercera parte del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años como retirado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del dicho causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo por la Dirección General de la Deuda marxista, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

23. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, con carácter definitivo y vitalicio, tercera parte del sueldo regulador que disfrutó el causante en la situación de actividad, en rectificación al que le fué señalado por Orden de 18 de abril de 1940 («Diario Oficial» número 98). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento hecho por la Orden anteriormente citada.

24. En virtud de lo dispuesto en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal pa-

ra el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo por la Dirección General de la Deuda marxista, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

25. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fuese hecho por el Gobierno marxista.

26. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación y Ley de 29 de junio de 1918, base octava («Colección Legislativa» número 169), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 2.280 pesetas anuales, que es el asignado al empleo de segundo Teniente en la fecha de retiro del causante, a cuyo sueldo se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le hubiera hecho el Gobierno marxista.

27. Comprendidos en los Decretos que se citan en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en situación de retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y los varones, don Casiano, hasta el 6 de febrero de 1946; don Juan, hasta el 11 de noviembre de 1947, y don Román, hasta el 27 de noviembre de 1955, fechas éstas en las que cumplirán la mayoría de edad. La parte correspondiente a los huérfanos que pierdan la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita

en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años hallándose en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de esta pensión en 17 de diciembre de 1941, fecha de la publicación de la Ley por la que se le señaló la pensión extraordinaria de 10.000 pesetas, toda vez que no son compatibles el percibo de ambas pensiones, según acuerdo del Consejo de Ministros, comunicado a este Consejo en 10 del pasado julio.

29. Comprendida en la décima disposición transitoria, en relación con el artículo 83 del Estatuto de Clases Pasivas, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Miñana García, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 20 de febrero de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de la expresada señora, anterior pensionista.

30. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de esta pensión el 31 de marzo del actual año, fecha de la publicación de la Ley por la que se le señaló la pensión extraordinaria de 10.000 pesetas, toda vez que no es compatible el percibo de ambas pensiones, según acuerdo del Consejo de Ministros, comunicado a este Alto Cuerpo en 10 del pasado julio.

31. Comprendidos en el Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante. La percibirán los interesados en la forma siguiente: la mitad, la esposa, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos don Eduardo, nacido el 29 de diciembre de 1919; don Ricardo, el 5 de febrero de 1928, y don Carlos, el 31 de marzo de 1926, hasta su mayoría de edad, y las hembras, doña María Luisa y la huérfana del primer matrimonio, doña Carmen Malagón Barceló, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del ex-

presado causante. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia Pérez López de la Fuente, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 30 de diciembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el percibo, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

33. Comprendidas en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Juana Montero Gabia, a quien le fué concedida, con carácter provisional, por la Secretaría de Guerra en 30 de abril de 1937 y confirmada por este Alto Cuerpo en 27 de julio del año actual. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

34. Comprendido en la décima disposición transitoria, artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación y artículo 192 del Reglamento para su aplicación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Ramírez Alcober, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de octubre de 1906 y elevada a la actual cuantía en 26 de octubre de 1929. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la citada pensión al desaparecer la incapacidad que padece o su estado de pobreza.

35. Comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa Frago Español, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 26 de febrero de 1940. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el disfrute de la misma: don Luis, el 18 de septiembre

de 1950, y don Rafael, en 30 de junio de 1953, fechas en las que cumplirán los veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

36. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y artículos 20 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 212 del Reglamento para su aplicación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutó el causante a su fallecimiento y años de servicios prestados por el mismo.

37. Comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Cristina Muíño San Martín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de abril de 1928. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute; el menor por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando don Antonio en el disfrute de la parte correspondiente en 11 de junio de 1944, en que cumplirá los veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Se le hace el presente señalamiento, en rectificación al que le fué concedido por Orden de 15 de abril de 1941 («Diario Oficial» núm. 90) por corresponder a la cuarta parte del sueldo de 6.000 pesetas, mayor que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el 6 de noviembre de 1938, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

39. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutó el causante al ocurrir el fallecimiento y años de servicios prestados por el mismo.

40. Comprendida en los artículos 40 y 85 del Estatuto que se cita en la relación y 212 del Reglamento para su aplicación; se le hace el presente

señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro y media mesadas de supervivencia, en relación al sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y años de servicios prestados por el mismo; negándosele la pensión extraordinaria que solicita, por no considerar al referido causante incluido en el artículo 66 del mencionado Estatuto, toda vez que han transcurrido más de dos años desde la última fecha en que fué herido hasta la de su fallecimiento, no legándole derecho a pensión ordinaria, tampoco, por no reunir diez años efectivos de servicios.

41. Comprendidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo anual que disfrutaba el causante en el momento de ocurrir el accidente que le ocasionó la muerte. La percibirá en coparticipación en tanto conserve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva de los padres, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo al que perteneció el referido causante hubiesen recibido.

42. Comprendidos en los artículos 66 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento vitalicio, 40 por 100 del sueldo entero del empleo que poseía el causante al ocurrir el fallecimiento. La percibirá en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo al que perteneció el repetido causante hubiesen recibido.

43. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Juana Leal Quivira, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 17 de noviembre de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, debiendo serle abonada esta pensión por manos de su tutor, durante su menor edad.

44. Comprendido en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su ma-

dre, doña Gregoria Rebollo y Blanco, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo el 9 de mayo de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, la cual deberá abonarse por mano de su tutor, durante su minoría de edad.

45. Comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo entero del empleo que poseía el causante en la fecha del fallecimiento a consecuencia del accidente fortuito en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo al que perteneció el repetido causante hubiese recibido.

46. Comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Isabel Villahoz Martínez, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 5 de septiembre de 1940. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Cesarán en el disfrute de la parte que le correspondan, don Modesto, el 11 de julio de 1958, y don Juan, el 22 de febrero de 1960, fechas en las que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal.

47. Comprendidos en los artículos 66 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento vitalicio, 60 por 100 del haber entero del empleo que poseía el causante en la fecha que ocurrió el accidente que le ocasionó la muerte. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo al que perteneció el repetido causante hubiesen recibido.

48. Comprendidos en el artículo 13 de la Ley de 28 de junio de 1940 y artículo 83 del Estatuto que se cita

en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Joaquina Díaz Gil, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 27 de febrero de 1941. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. El huérfano don Joaquín percibirá su parte por mano de su tutor, cesando en su disfrute el 27 de noviembre de 1947, en que cumplirá la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la referida aptitud, acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 31 de agosto de 1942.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDEN de 17 de octubre de 1942 por la que se concede plazas de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Dolores Martínez del Cerro Picardo, viuda del que fué Capitán de Artillería don José del Río Morales, asesinado por los rojos el día 24 de septiembre de 1936 en la cárcel de Málaga, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Gonzalo, y el mismo beneficio para sus hijas doña María Dolores y doña María Teresa del Río Martínez del Cerro, a los que por su sexo puedan concurrir, en los concursos dependientes de la Marina, se accede a lo solicitado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 17 de octubre de 1942.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 16 de octubre de 1942 por las que se concede la excedencia, por incompatibilidad, a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Antonio Esturillo López, Registrador de la Propiedad de Gergal, de 3.ª clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Albuñol.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Antonio Esturillo López en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don José María Marco Garmendía, Registrador de la Propiedad de Lerma, de 4.ª clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Santoña.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don José María Marco Garmendía en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don José Pablo Herrán de las Pozas, Registrador de la Propiedad de Sedano, de 4.ª clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Orduña.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don José Pablo Herrán de las Pozas en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 23 de octubre de 1942 por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 16 de octubre de 1942, en que se concede la libertad condicional a los sentenciados por el delito de rebelión hasta el máximo de catorce años y ocho meses.

Ilmo. Sr.: Extendidos, por virtud de lo dispuesto en la Ley de 16 del actual, los beneficios concedidos para gozar de libertad condicional por la de 1.º de abril de 1941, a los condenados a penas de privación de libertad que no excedan de catorce años y ocho meses, se hace preciso, en cumplimiento de lo que ordena el artículo segundo de la Ley primeramente citada, ampliar al límite de condena que ahora se fija la aplicación de lo ya establecido por este Ministerio para la ejecución de lo ordenado en la citada Ley de 1.º de abril de 1941.

Por otra parte, el Decreto de 1.º de

abril del propio año, al crear la situación jurídica de libertad condicional provisional, la limitó al área de la legislación entonces vigente; pero modificada ésta por la Ley últimamente dictada, es evidente que ha de entenderse, en consonancia con ella, ampliada la esfera de aplicación del mencionado Decreto.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las disposiciones emanadas de este Ministerio para la ejecución de la Ley de 1.º de abril de 1941, en orden a la concesión del beneficio de libertad condicional a los sentenciados por el delito de rebelión militar, en cualquiera de sus modalidades, a penas de prisión que no excedan de doce años, serán aplicables a los condenados hasta la de catorce años y ocho meses.

Artículo segundo.—Se entiende ampliada a la pena de catorce años y ocho meses la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de abril de 1941, con referencia a la situación jurídica de libertad condicional provisional creada por dicho Decreto.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado por este Ministerio para la ejecución de lo que ordenaba el artículo segundo de la Ley de 4 de junio de 1940 y de la de 1.º de octubre del mismo año, así como todas las que se opongán a lo que en esta Orden se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de octubre de 1942, sobre inspección del Reaseguro.

Ilmo. Sr.: La importancia adquirida en este último bienio por el seguro privado operante en España plantea un problema de cierta gravedad en orden al mecanismo reasegurador con su derivación correspondiente en la balanza de cuentas del estado español. Este problema adquiere tanta mayor importancia cuanto que por la forma invisible de jugar en aquélla se conocen los resultados cuando éstos ya se han producido, sin posibilidad alguna de corrección.

Por otra parte, el desarrollo adquirido por el seguro español ha induci-

do a la iniciativa privada a buscar cauces en la actividad reaseguradora que en los actuales momentos no tienen la adecuada regulación en la vigente Legislación de Seguros y carecen en absoluto de garantías y responsabilidades, que de no afrontarse producirían perturbaciones de indudable trascendencia en el orden económico, en el caso de que la siniestralidad alterara su ritmo normal, a las que el Gobierno tiene la obligación de prever.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Para la mejor aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, quedan obligadas las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, españolas y extranjeras, operantes en España a remitir a la Dirección General de Seguros una copia certificada de cada uno de sus contratos de reaseguro—cesiones, admisiones y retrocesiones—que tengan vigentes, así como los que puedan suscribir en el futuro.

Segundo.—Asimismo quedan obligadas dichas Entidades a enviar trimestralmente al referido Organismo una cuenta-resumen certificada comprensiva del resultado numérico de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, extendiéndose esta obligación a las de carácter facultativo y de cuentas en participación de cualquier naturaleza. Dichas cuentas de resultados se confeccionarán, según su clase, con arreglo a los modelos que acuerde la Dirección General de Seguros.

Tercero.—La Dirección General de Seguros estudiará los contratos y las cuentas de resultados que presenten las Sociedades interesadas, y en el plazo de seis meses elevará a este Ministerio un informe con los resultados obtenidos en sus estudios, formulando las propuestas que estime convenientes a los interesados del seguro y a los generales del país, en orden a sus relaciones económicas internacionales. La referida Dirección General de Seguros establecerá los servicios especiales necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Cuarto.—Se ratifican a la Dirección General de Seguros plenas facultades inspectoras sobre las Entidades de Seguros y de Reaseguros respecto del cumplimiento de esta disposición.

Lo que tengo el honor de participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de octubre de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, resolviendo recurso interpuesto por don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Contencioso-administrativo) ha dictado, con fecha 3 de julio de 1942, sentencia en recurso interpuesto por don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, contra Orden de las Ministerios de Agricultura y Gobernación de 22 de diciembre de 1932, sobre expropiación forzosa sin indemnización de fincas rústicas del recurrente, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando procedente el recurso, debemos declarar y declaramos nula la Orden de 22 de diciembre de 1932, dictada por el entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, así como las resoluciones a que la misma alude, igualmente recurridas, en cuanto a aquélla y éstas afectan al demandante, don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, las cuales dejamos sin efecto, con todas sus consecuencias, únicamente por lo que se refiere al mencionado señor.»

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento de lo que establece la Ley de 22 de junio de 1894 en sus artículos 83 y 84, este último modificado por Ley de 5 de abril de 1904, que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

ORDEN de 21 de octubre de 1942 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, por excedencia voluntaria de don Victoriano González García, concedida en 16 de septiembre de 1942 y efectiva en 24 del mismo mes y año, una plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase, por jubilación forzosa de don Leonardo Valls Mesa, ocurrida el día 28 de septiembre de 1942; una plaza de Jefe Superior de Administración civil, por jubilación forzosa del ilustrísimo señor don Miguel Martín Herrero, ocurrida en 5 de octubre de 1942, y una plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase, por fa-

licimiento de don Juan Rubio Madurga, ocurrido en 13 de octubre de 1942.

Est^a Ministerio ha resuelto se verifique la correspondiente corrida de escala, y, en su consecuencia, nombrar:

En la vacante del Jefe de Negociado de segunda clase, don Victoriano González García, a don Martín Romero Robles, número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase, que disfrutará el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, y a Jefe de Negociado de tercera clase, a don Manuel Echevarría Balmaseda, que consolidará dicha categoría, cesando en la situación de «en comisión» en que estaba nombrado. Los dos con antigüedad, a todos los efectos, de 25 de septiembre de 1942.

En la vacante del Jefe de Administración civil de segunda clase, don Leonardo Valls Mesa, a don Juan Rubio Madurga, número uno de los Jefes de Administración civil de tercera clase, que disfrutará el sueldo anual de trece mil doscientas pesetas; a Jefe de Administración civil de tercera clase, a don Leocadio Pérez Moro, número uno de los Jefes de Negociado de primera clase, que disfrutará el sueldo anual de doce mil pesetas; a Jefe de Negociado de primera clase, a don Manuel Nieto Carrasco, número uno de los Jefes de Negociado de segunda clase, que disfrutará el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas; a Jefe de Negociado de segunda clase, a don Gonzalo Mexía Carrillo (qu^e continuará excedente activo, según la Ley de 10 de marzo de 1941), y a don Carlos Martínez Almeida, número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase, que disfrutará el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas; a Jefe de Negociado de tercera clase, a don José Soler Hernández, número uno de los Oficiales de primera clase, que disfrutará el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, de 29 de septiembre de 1942.

En la vacante del Jefe Superior de Administración civil ilustrísimo señor don Miguel Martín Herrero, a don Manuel Cabrera Herreros, número dos de los Jefes de Administración civil de primera clase, que lleva más de dos años en la categoría, y también más de 35 años al servicio del Estado, que disfrutará el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, y que ha sido nombrado Jefe Superior de Administración civil por Decreto de 10 de octubre de 1942; a Jefe de Administración civil de primera clase, a don Ramón Sebastián Claramunt, número uno de los Jefes de Administración civil de segunda clase, que disfrutará el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas; a Jefe de Administración civil de segunda clase, a don José Pérez Andréu, número uno de los

Jefes de Administración civil de tercera clase, que disfrutará el sueldo anual de trece mil doscientas pesetas; a Jefe de Administración civil de tercera clase, a don Enrique Gallego Sánchez, número uno de los Jefes de Negociado de primera clase, que disfrutará el sueldo anual de doce mil pesetas; a Jefe de Negociado de primera clase, a don Luis García Velasco, número uno de los Jefes de Negociado de segunda clase, que disfrutará el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas; a Jefe de Negociado de segunda clase, a don Manuel Espinosa Martín, número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase, que disfrutará el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas; a Jefe de Negociado de tercera clase, a don Antonio Hermoso de Mendoza, número uno de los Oficiales de primera clase que disfrutará el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas; todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, de 6 de octubre de 1942.

En la vacante producida por fallecimiento del Jefe de Administración civil de segunda clase don Juan Rubio Madurga, ocurrida en 13 de octubre de 1942, a don José Navasa Merino, número uno de los Jefes de Administración de tercera clase, que disfrutará el sueldo anual de trece mil doscientas pesetas; a Jefe de Administración civil de tercera clase, a don José Beltrán Soler, número uno de los Jefes de Negociado de primera clase, que disfrutará el sueldo anual de doce mil pesetas; a Jefe de Negociado de primera clase, a don Manuel Pedregal García, número uno de los Jefes de Negociado de segunda clase, que disfrutará el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas; a Jefe de Negociado de segunda clase, a don Rafael Calatrava Romero, número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase, que disfrutará el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas; todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, de 14 de octubre de 1942, no cubriéndose la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, por no existir ningún Oficial primero en situación de actividad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1942.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1942 por la que se nombran Profesores especiales de idiomas y Encargados de curso de las disciplinas e Institutos de Enseñanza Media que se indican a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 25, 26 y 28 de septiembre último.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Nombrar Profesores especiales de idiomas, con carácter interino y para el curso 1942-43, a los señores que a continuación se expresan y de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se determinan, con la gratificación anual de seis mil pesetas, que les será acreditada con cargo a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto y subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial. En el acto de la posesión se dará cumplimiento al número segundo de la Orden de 26 de septiembre próximo pasado:

Albacete.—Alemán, doña Pilar Alonso Sedroken; Inglés, don Enrique Santamaría Muñoz.

Alcalá de Henares.—Inglés, doña María del Pilar Vázquez Bordas.

Alcoy.—Italiano, don Santiago Abad Muro.

Aranda de Duero.—Italiano, don Esteban Albillas Revillo; Alemán, don Nemes de los Santos Gener.

Baeza.—Alemán, don Eliseo González Cobo, cesando el Catedrático que actualmente tiene acumulada la cátedra.

Barcelona.—«Jaime Balmes»: Francés, don Dionisio Alonso Sánchez.

Barcelona.—«Milá y Fontanals»: Inglés, don Luis Martínez Celén.

Barcelona.—«Montserrat»: Francés, don Diego Ramírez; Italiano, doña Teresa Losdal Díaz.

Barcelona.—«Maragall»: Francés, don José María Aránzabé Pallarés.

Bilbao (femenino).—Francés, doña Eliane López Mosnier.

Calahorra.—Francés, doña Pilar Berigáin; Inglés, doña Elena Carey y de Azcúe; Italiano, doña Ana María Felipe y Palacios.

Ciudad Real.—Francés, don Darío Zori Bregón; Inglés, doña Margarita Tova de Figueroa.

La Coruña (femenino).—Inglés, doña Margarita Trolok Bertonini.

La Coruña (masculino).—Inglés, doña Carmen Casares Souto.

Granada. — «Ganivet»: Italiano, don José María Guerrero Mancedo.

Guadalajara. — Inglés, don Manuel Arias Portela.

Ibiza. — Alemán, don Nicolás Nicoláu Carrió.

Játiba. — Inglés, doña Ana Bowen Sæmper.

Jerez de la Frontera. — Francés, don Enrique Fernández Cuervo.

León (femenino). — Italiano, doña Tomasa Borge Torrellas.

Lérida. — Inglés, don José Basterrechea.

Linares. — Alemán, doña Julia de Miguel García.

Lorca. — Inglés, doña Carmen Alca raz.

Lugo (masculino). — Inglés, doña Sofía Piñeiro Piñeiro.

Málaga (femenino). — Alemán, doña Victoria Ocón Rodríguez.

Manresa. — Francés, don José Pla Casasayas.

Mérida. — Inglés, don Francisco Arévalo Arocena.

Orense. — Alemán, doña Elena Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, debiendo cesar el Profesor interino de Alemán, nombrado anteriormente, don José Díaz Santana.

Oviedo (femenino). — Alemán, doña Elena Vigil Vázquez-Prada.

Palencia. — Francés, doña María del Pilar del Pozo Palacios; Italiano, don Eduardo Rodríguez Pérez.

Pamplona. — «Ximénez de Rada»: Alemán, doña Dolores Jaurrieta Baleztena.

Plasencia. — Francés, don Manuel Revilla Castán.

San Sebastián. — Italiano, doña María Fernández de Zafartu.

Santiago. — «Arzobispo Gelmírez»: Italiano, doña Pilar Gutiérrez Galante Svo de Urgel. — Italiano, don José Benavent Canals.

Soria. — Alemán, don Jesús Guisande Martínez.

Tarragona. — Francés, doña María de los Dolores Sentís Aleina.

Teruel. — Francés, don Miguel Díaz de la Campa; Inglés, don Julio López Torrijo.

Torreavega. — Francés, doña Eufemia Colado Pereño.

Valencia. — «San Vicente Ferrer»: Alemán, don Justo Simeón Vidal.

Valladolid. — «Núñez de Arce»: Alemán, doña Aurelia Gallejo Pérez.

Valladolid. — «Zorrilla»: Italiano, don Eduardo Cossio González.

Zaragoza. — «Goya»: Inglés, don Leonardo Pérez Hickman.

Zaragoza. — «Miguel Servet»: Inglés, don Luis Ariño Malo.

Murcia. — «Alfonso X el Sabio»: Inglés, don César Martín Muñoz; Italiano, don Pedro José Fontcuberta.

Cabra. — Italiano, don Antonio Peña López.

2.º Nombrar Encargados de curso para los Institutos de Enseñanza Media que se indican y de las disciplinas que se mencionan, con la gratificación anual a cada uno de seis mil pesetas, con cargo a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto primero, apartados cuarto y noveno del subconcepto tercero, capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto noveno del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, a los señores siguientes:

Barcelona. — «Menéndez Pelayo»: Francés, doña Carmen Ribelles Barrachina.

Oviedo (masculino). — Francés, don Oscar Mairiot Lavarriere.

Oviedo (femenino). — Alemán, don Víctor M. Pérez Prendes.

León (femenino). — Latin, doña Emilia Guillaume Pérez.

3.º Que en concepto de «acumulada» desempeñen las plazas de Profesor de idiomas que se mencionan de los Institutos de Enseñanza Media que se indican los Profesores que se expresan, por cuyo servicio percibirán la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto tercero, apartado cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

Guadalajara. — Alemán, don Claudio Pizarro Serrano.

Ceuta. — Griego, don Jerónimo Tolodano Cñamaque.

Málaga (masculino). — Alemán, don Eduardo García Rodeja.

Manresa. — Alemán, don Juan Serra Planas.

Requena. — Alemán, don Juan Grandía Castellá.

Seo de Urgel. — Alemán, don Francisco Pavarols Casas.

Badajoz. — Alemán, don Carlos de la Calle Hurtado.

Tortosa. — Alemán, don Emilio Sanz Pertegás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de octubre de 1942 por la que se declara caducado el expediente de revisión de precios de las obras del camino vecinal de Villar del Pedroso a Puente del Arzobispo (Cáceres):

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revisión de precios de las obras del camino vecinal de Villar del Pedroso a Puente del Arzobispo (Cáceres);

Visto el informe de la Jefatura de Obras Públicas y el de la Asesoría Jurídica del Ministerio, estimando que por haber transcurrido con gran exceso el plazo de caducidad señalado en el Real Decreto de 15 de febrero de 1913 (cuya vigencia recordó la Real Orden de 17 de agosto de 1917), que establece en su artículo primero que todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo llevase más de un año sin ulterior tramitación se declarará caducado, y siendo así que en el expediente que nos ocupa se dictó la última resolución administrativa en 1.º de diciembre de 1931, procediendo, en su consecuencia, su caducidad y pérdida de los derechos derivados de la petición.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto declarar caducado el expediente de revisión de precios de las obras del camino vecinal de Villar del Pedroso a Puente del Arzobispo, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, advirtiendo a la Corporación interesada que, toda vez que por el artículo octavo de la Ley de Reorganización del Tribunal Supremo de 27 de agosto de 1938 se excluyeron expresamente del conocimiento de su Sala Tercera los recursos contenciosos contra resoluciones de la Administración Central, tendrá que esperar a que definitivamente se dicte la disposición reguladora del recurso que en su día haya de sustituir al concedido por el artículo tercero del Decreto de 1913, citado anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1942.—
P. D., B. Granda.

Ilmo. Sr. Director general de Caminos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de octubre de 1942 por la que se dispone canje de la Medalla del Trabajo concedida a don Luis de Armiñán y Odriozola.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Luis de Armiñán y Odriozola, Abogado, Intendente mercantil, Periodista, ex combatiente, Catedrático auxiliar de la Escuela Central de Comercio y con residencia en esta capital, solicitando la convalidación de derechos y canje de la Medalla del Trabajo, de segunda clase, que le fué concedida por Real Orden de 7 de abril de 1926;

Considerando que se han cumplido las condiciones y el interesado reúne los requisitos que preceptúa la disposición transitoria del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril del año actual, constando de manera evidente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea canjeada la Medalla del Trabajo, de plata, de segunda clase, que le fué concedida a don Luis de Armiñán y Odriozola, por la de igual clase y categoría al Mérito en el Trabajo, creada por Decreto de 14 de marzo último, con todos los derechos y honores que consignan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1942 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de bronce, a don Gregorio Cuadrado Gallego.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Gregorio Cuadrado Gallego, de ochenta años de edad, natural de Villafañla (Zamora), obrero mecánico de la Compañía Singer, en solicitud de que se le conceda la Medalla al Mérito en el Trabajo;

Resultando que el citado señor Cuadrado Gallego viene prestando sus servicios como mecánico de la Compañía Singer de máquinas de coser, de Zamora, desde el mes de marzo de 1878, a entera satisfacción de dicha Empresa, la cual, para testimoniar su prueba de gratitud y laboriosidad a la vida activa que aportó a la misma durante los sesenta y cuatro años de trabajos

ininterrumpidos, le hizo objeto de un cariñoso y merecido homenaje el día 31 de octubre de 1939;

Considerando que la Medalla del Trabajo, creada por Decreto de 14 de marzo de 1942, aspira, como uno de sus fines primordiales, a premiar todas aquellas cualidades excepcionales dentro del marco laboral que concurren indistintamente en Empresas y trabajadores, tales como la constancia, etcétera, las cuales concurren en la persona del peticionario D. Gregorio Cuadrado Gallego, como así se acredita de forma evidente a través de la documentación que acompaña a dicha solicitud;

Vistas las disposiciones aplicables al caso y el informe favorable al mismo dictado por la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Gregorio Cuadrado Gallego la Medalla al Mérito en el Trabajo, de bronce, a tenor de lo dispuesto en el apartado j) del artículo 9.º del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril de 1942, entendiéndose otorgada dicha recompensa con todos los derechos y honores que las disposiciones vigentes determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1942 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de bronce, a don Horacio Sánchez Cuadri.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Horacio Sánchez Cuadri, Secretario del Ayuntamiento de Trigueros (Huelva), en solicitud de que le sea concedida la Medalla al mérito en el trabajo;

Resultando que, con fecha 20 de junio último, el referido Secretario señor Sánchez Cuadri solicita la concesión de la Medalla al mérito en el trabajo, cuya petición está convenientemente informada por el señor Alcalde y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la mentada villa de Trigueros (Huelva), que confirman en un todo los extremos alegados en el anterior escrito, en el sentido de haber demostrado siempre una constancia insuperable y una laboriosidad relevante en el desempeño de su cargo a través de los distintos destinos que ocupó durante el transcurso de cuarenta y cinco años de servicio continuado, sin nota alguna desfavorable, ya que, antes al contrario, fué dis-

tinguido con la concesión de votos de gracias por la citada Corporación y Centros superiores de la provincia;

Considerando que las cualidades que concurren concretamente en la persona del señor Sánchez Cuadri son dignas de ser recompensadas como mérito al trabajo que el Nuevo Estado se propone enaltecer y estimular, a cuyo fin creó la Medalla al mérito en el trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, uno de cuyos fines primordiales consiste en ensalzar las cualidades excepcionales de todas aquellas personas que sean dignas acreedoras de tan preciada condecoración, como premio a una constante y relevante laboriosidad, circunstancias que concurren en el expresado solicitante;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a don Horacio Sánchez Cuadri la Medalla al mérito en el trabajo, de bronce, a tenor de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril de 1942, ostentándola con todos los derechos y honores que las disposiciones vigentes determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de octubre de 1942 por la que se amplía en tres meses el plazo concedido para solicitar la convalidación de la Medalla del Trabajo, creada por Real Decreto de 22 de enero de 1926, por las de mérito y sufrimiento en el trabajo, creadas por el Decreto de 14 de marzo del año actual.

Ilmo. Sr.: Publicado por Orden de este Ministerio, fechada el 25 de abril último, el Reglamento con arreglo a cuyos preceptos habían de verificarse las concesiones de las Medallas al mérito y al sufrimiento en el trabajo, creadas en virtud del Decreto de 14 de marzo anterior, su disposición transitoria única establecía un plazo de tres meses para que durante el mismo se pudiera solicitar la convalidación y canje de la Medalla del Trabajo, por la última creada.

La realidad ha demostrado que el referido plazo resultaba excesivamente corto, lo que ha motivado retraso en las peticiones de convalidación, a veces por dificultad de acompañarlas dentro de término, de los informes y justifi-

cantes acreditativos de la adhesión y lealtad al Régimen de los solicitantes. Y si esto ha ocurrido con los poseedores de la antigua condecoración que residen en España, lo exiguo del plazo saíta a la vista con referencia a quienes residen en el extranjero, que en muchos casos, por la actual dificultad de comunicaciones, no habrán podido remitir a tiempo su petición, o acaso no habrán tenido noticia de la forma y plazo en que debían deducirla.

A fin de facilitar la solicitud de convalidación y canje por parte de quienes tenían derecho a usar la antigua Medalla del Trabajo,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Se concede un nuevo plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que cuantas personas naturales, Sociedades y Corporaciones residentes en el territorio nacional y estén en posesión de la Medalla de Trabajo, concedida al amparo del Real Decreto de 22 de enero de 1926, puedan solicitar del Ministerio de Trabajo la convalidación de tal recompensa y su canje por la de Mérito y sufragio en el trabajo, creada por Decreto de 14 de marzo del año en curso.

2.º El plazo de tres meses señalado en el apartado anterior se entenderá duplicado cuando se trate de peticiones de convalidación y canje deducidas por personas naturales, Sociedades y Corporaciones domiciliadas en el extranjero.

3.º A las solicitudes deberán acompañarse cuantos antecedentes se consideren convenientes en justificación de la actuación y conducta de los peticionarios durante la guerra de liberación y de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

4.º Las personas naturales y las entidades que dejen de solicitar la convalidación referida en los plazos marcados, o las que no reciban confirmación de sus concesiones, perderán todo derecho a las anteriormente efectuadas, sin que quepa recurso alguno contra las resoluciones que en toda esta materia pronuncie el Ministerio de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Dis'ando normas a que han de ajustarse los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado comprenderán cinco ejercicios, que se desarrollarán en la forma que a continuación se detalla.

Cada uno de estos ejercicios determina los exámenes que se indican, siendo indispensable obtener en cada uno de ellos una calificación numérica que fijará el Tribunal, sin la cual el opositor no podrá continuar los ejercicios siguientes.

Se estimarán como ejercicios eliminatorios los cuatro primeros, quedando el quinto, de prácticas, para que el opositor pueda mejorar su puntuación.

PRIMER EJERCICIO

Topografía

Este ejercicio constará de dos pruebas eliminatorias; en la primera resolverán los opositores dos problemas, propuestos por el Tribunal y relacionados, uno con cuestiones de topografía y el otro de índole matemática que esté relacionada con cualquiera de los temas de la oposición y principalmente con los derivados de una explotación agrícola. La segunda prueba consistirá en el desarrollo de los temas incluidos en el cuestionario. Los opositores que no alcanzaren la puntuación necesaria en la primera prueba, no podrán continuar la oposición, como tampoco los que en la segunda no fueran censurados con la mínima puntuación precisa. La duración máxima del examen oral será media hora.

SEGUNDO EJERCICIO

Meteorología, Climatología, Tierras y Química Agrícola.—Cultivos.—Patología y Terapéutica vegetal

Este examen se verificará sacando el opositor a suerte tres temas, siendo cada uno de ellos relacionado con los grupos que comprende el ejercicio. El tiempo máximo para este examen

oral será de una hora, debiendo abordar necesariamente las materias contenidas en los tres temas sacados a la suerte.

TERCER EJERCICIO

Ganadería e Industrias Rurales

Los opositores en este ejercicio desarrollarán en el plazo máximo de 30 minutos dos temas sacados a la suerte, correspondiendo uno a Ganadería y otro a Industrias rurales.

CUARTO EJERCICIO

Economía y Contabilidad Agrícola.—Valoración Agrícola y Catastro.—Legislación

La disertación del opositor ante el Tribunal en este ejercicio, será en el plazo máximo de una hora, sacando a la suerte tres temas, uno por cada grupo de los indicados, siendo preciso que el opositor desarrolle los tres temas que le tocaron en suerte. Previamente, se verificará un ejercicio de problemas en relación con este grupo.

QUINTO EJERCICIO

Prácticas

Finalmente, los opositores realizarán este último examen que comprenderá: Reconocimientos, Técnica operatoria y Varios, relacionados con los tres últimos ejercicios, no debiendo invertir en su desarrollo mayor tiempo que el de treinta minutos.

Los reconocimientos se refieren a semillas de plantas cultivadas, plantas útiles y perjudiciales; enfermedades de órganos vegetativos; la técnica operatoria, a la descripción de la determinación de elementos en productos agrícolas (tierras, abonos, vinos, aceites, etc.) y varios, a problemas, determinaciones e informaciones sobre materias relacionadas con los tres últimos ejercicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1942.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de Agricultura.

Cuestionarios referentes al programa general de las oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

PROGRAMA DEL PRIMER EJERCICIO (TEORICO)

Cuestionario de Topografía

Tema 1.º.—Partes que comprende la representación gráfica de un terreno.—Modo de efectuar los reconocimientos topográficos: Señalamiento de vértices.—Relación entre los detalles del terreno y su representación

gráfica; proyección horizontal; reducción de distancias en terreno inclinado.

Tema 2.—Planos y mapas topográficos; escalas; y su elección según el objeto, el trabajo o el tamaño impuesto a su representación.—Planimetría.—Figura del relieve o nivelación.—Plomada.—Jalones; alineación.

Tema 3.—El nivel de aire como órgano complementario de los aparatos utilizados en planimetría y nivelación; distintas formas que pueden presentar estos niveles.—Comprobación y corrección; objeto y uso del nivel de aire.

Tema 4.—Medida de ángulos.—Goniómetros y sus distintas clases.—Medios de aumentar la exactitud de la lectura y apreciación de los círculos o limbos graduados; nonius; disposición, apreciación y lectura.

Tema 5.—Alidadas; alidada céntrica y excéntrica.—Error de excentricidad; su importancia y medios de eliminarlo.—Bastones, tripodes, plataformas de traslación, tornillos de ajuste y coincidencia, y demás accesorios de los aparatos topográficos.

Tema 6.—Medios e instrumentos utilizables en la medición directa de distancias.—Cinta métrica y renglones de Clerc.—Ecuadras de agrimensur y de reflexión; aplicación de la cinta métrica y de la escuadra a levantamientos de plantas de edificios, pequeños planos y demás problemas topográficos que con una y otra puedan resolverse.

Tema 7.—Brújula; su funcionamiento.—Comprobaciones y correcciones.—Distintos modelos.

Tema 8.—Teodolitos y sus distintos tipos.—Comprobaciones y correcciones fundamentales.—Detalle operatorio para la medición de ángulos con estos aparatos.—Reiteración y repetición.—Regla de Bessel.

Tema 9.—Fundamento de la estadía.—Idea general de los anteojos analíticos de Reichembach y de Porro.—Reticulos.—Miras para planimetría; su graduación y comprobación.—Práctica de la medición indirecta en terrenos inclinados.

Tema 10.—Métodos planimétricos.—Descripción de los distintos métodos y aplicación práctica de los mismos en relación con el trabajo topográfico que haya de realizarse y el aparato de que se dispone; circunstancias que deben pesar en la elección de aparatos.

Tema 11.—Nivelación; su objeto.—Nivelación por pendiente.—Su fundamento y modo de efectuarla con los distintos aparatos que se construyen dispuestos para este fin.—Comprobaciones y correcciones de los alfileres en general.

Tema 12.—Nivelación por altura;

niveles de perpendicular y de agua.—Equialtimetros con nivel de aire.—Comprobaciones y correcciones.—Modo de efectuar una nivelación simple.—Miras parlantes y de tabilla.

Tema 13.—Nivelación compuesta; modo de efectuarla.—Registros.—Perfiles longitudinales y transversales; problemas que resuelve su trazado.

Tema 14.—Rasantes; trazado de canales o acequias para el riego.—Pendientes de los canales de alimentación y acequias de distribución.—Ordenadas y cotas.—Nivelaciones aplicadas a la instalación de drenes y tubos de saneamiento.

Tema 15.—Plan general de nivelación.—Elección del método e instrumento; curvas de nivel; métodos que pueden seguirse para su trazado.—Equidistancias; línea de máxima pendiente.—Redes de nivelación.

Tema 16.—Sistema de coordenadas; fundamento del método taquimétrico.—Taquímetros.—Su descripción y forma de poner el taquímetero en estación.—Marcha de las operaciones de un levantamiento taquimétrico; libretas de campo, croquis y toma de datos.—Trabajos topográficos para los que resulta indicado el procedimiento taquimétrico.—Verificaciones y correcciones de los taquímetros.

Tema 17.—Trabajos de gabinete; cálculo de las coordenadas rectangulares.—Corrección de abscisas y ordenadas; cálculo del error del cierre.—Reducción de coordenadas al origen y marcha del transporte del plano al papel por medio de las mismas.—Cálculo de desniveles y cotas.

Tema 18.—Aplicación del procedimiento taquimétrico a las operaciones de medición de superficie; cálculo analítico del área de un terreno; su comprobación.—Instrumentos que se emplean para abreviar los cálculos taquimétricos.

Tema 19.—Orientación de planos.—Distintos medios para determinar la meridiana de un lugar determinado. Aguja imantada; declinación.—Copia, reducción y ampliación de planos; procedimientos más usuales para la copia y reproducción múltiple de planos; descripción y uso del pantógrafo.

Tema 20.—Evaluación de superficies; distintos medios de realizarla.—Manejo del planímetro polar de Amsler y del de Coradi.—Manejo y aplicaciones del curvimetro.—Lectura e interpretación de planos.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

Cuestionario de Meteorología, Climatología, Tierras y Química Agrícola

Tema 1.—Meteorología; generalidades.—Atmósfera; Acción de los componentes del aire.—Temperaturas; nu-

bes y nieblas; lluvia, nieve y viento. Influxo de los fenómenos meteorológicos observados en conjunto.—Climas.—Climas hispánicos.—Necesidades climatológicas de los principales cultivos.—Observatorio meteorológico de orientación agrícola.—Principales instrumentos utilizados.—Recogida de datos y transcripción a estados.

Tema 2.—La tierra de labor.—Suelo y subsuelo.—Suelo, su formación y composición.—Subsuelo, formación y composición.—Características de las tierras de labor en zonas áridas y semiáridas.—Propiedades físicas de las tierras; propiedades químicas; la vida microbiana en la tierra de labor.—El agua y su circulación en las tierras.—Descripción somera de las combinaciones del nitrógeno, fósforo, potasa y cal en las tierras.

Tema 3.—Elementos constitutivos de la materia vegetal en las plantas cultivadas.—Origen de la sustancia de que se componen las plantas.—Nutrición vegetal.—Factores de crecimiento de las plantas.—Absorción de materias minerales.—Papel fisiológico de estas materias.—Medios de mejorar las tierras y de favorecer el desarrollo de las cosechas.

Tema 4.—Enmiendas; su finalidad; tipos de enmiendas utilizables según clases de tierra.—Abonos.—Estiércol. Nociones sobre residuos de diferentes clases de ganado; cantidades medias obtenidas.—Tratamiento y conservación de estiércoles.—Estercoleros.—Utilización de estiércoles según estado de fermentación y clases de tierra; cantidades y épocas de utilización.—Redileo.—Otros abonos orgánicos; guano; abonos enterrados en verde; plantas utilizables; barreduras de población; gallinaza y palomina; orujos fermentados, etc.

Tema 5.—Abonos minerales y químicos; sus diferentes clases y denominaciones comerciales.—Abonos nitrogenados.—Abonos fosfatados.—Abonos potásicos.—Abonos biológicos y catalíticos.—Riqueza de elementos útiles de estos abonos.—Manera de determinar fórmulas de abonado.—Cantidades y época de utilización según tierras y cultivos.—Abonos compuestos; legislación que regula su fabricación.

Tema 6.—Método para determinar la fertilidad de una tierra y sus necesidades en enmiendas y abonos.—Diferentes sistemas de análisis de tierra: mecánico, físico, químico.—Modo de tomar una o varias muestras, según configuración del terreno y datos que se han de acompañar al laboratorio de análisis.—Instrucciones oficiales de análisis.—Nociones sobre análisis mecánico; separación de elementos de las tierras; determinación del nitrógeno, ácido fosfórico y pota-

sa.—Reacción de la tierra y su determinación (Ph). — Interpretación de los resultados de un análisis.

Tema 7.º — Técnica de laboratorio agrícola. — Precauciones que deben guardarse con el material y reactivos utilizados corrientemente. — Toma de muestras y datos que se han de acompañar en estiércoles; abonos en almacén y en ruta; vinos, vinagres y tartratos; aceituna y aceite; leches; sustancias insecticidas y anticriptogámicas; alimentos del ganado.—Enumeración de los elementos que se determinan corrientemente en tales materias.

Agronomía y cultivos

Tema 1.º—El medio y la planta.—Principios generales del cultivo.—Condiciones necesarias para desarrollar con éxito la gestión de una explotación agrícola.

Tema 2.º—Estructura agronómica de España.—Zonas de clima seco y húmedo.—Importancia relativa de estas zonas comparada con el total de la nación.—Secanos de España.—Bosquejo de los más típicos.—Somera descripción de su agricultura y ganadería.

Tema 3.º—Regadíos de España.—Importancia y trascendencia de estas zonas en relación con las secas de España.—Ampliación de tales zonas a base de las nuevas obras hidráulicas.—Modalidades agrícolas y ganaderas de las zonas principales (Levante, Ebro, Guadalquivir, Duero). — Transformación de secanos en regadíos.—Adaptación de tierras al riego (maestreado, allanado, fragmentación de parcelas, nivelación, etc.).

Tema 4.º—Cultivos de secano.—Sistemas más utilizados.—Barbechos y su finalidad. — Labores profundas y corrientes. — Características de las labores; dirección, anchura e inclinación. Forma de las labores; amegas, alomadas, labor yunta.—Binas, aricados y escardas.—Ejecución de las labores y material utilizado.—Variantes de las labores a ejecutar en tierra regada.

Tema 5.º—Alternativa y rotación de cosechas. — Fundamentos fisiológico-agrarios. — Razones económicas.—Reglas para la práctica de las alternativas.—Orden en la sucesión de cultivos.—Ejemplos de alternativas en los secanos típicos de la Nación: Aragón, Castilla, La Mancha, Dehesas de pasto y labor, Valle del Guadalquivir.—Idem en los regadíos de carácter permanente.—Idem en los regadíos de carácter eventual.—Idem en las zonas húmedas (Galicia, Santander, Vascongadas, etc.).

Tema 6.º—Simientes. — Importancia de la elección de semillas y determinación de su valor agrícola.—Análisis de semillas.—Toma de muestras media; pureza; determinación del valor

germinativo; métodos de su determinación.—Investigación de la cuscuta. Semillas duras y medios de acelerar su germinación.—Mejora de las semillas.—Máquinas clasificadoras y limpiadoras; rendimientos medios.—Desinfección de semillas.—Conservación de semillas.—Tratamiento de semillas averiadas.

Tema 7.º—Cereales. — Cultivo del trigo en secano.—Trigos más renombrados en diversas regiones para siembra de invierno y primavera.—Preparación de las tierras, abonado, siembras, cantidades medias utilizadas, profundidad de la siembra.—Cuidados del cultivo.—Recolección; épocas de su realización, métodos varios utilizables. — Diferentes sistemas de practicar la trilla.—Transporte y almacenado del grano.—Características del cultivo del trigo en regadío.

Tema 8.º—Cultivo de la cebada, avena y centeno.—Labores, abonado, siembras y cantidades por hectárea; cuidados del cultivo y recolección.—Cultivo del maíz en secano y en regadío.—Variedades más notables nacionales; maíces rastrojeros.—Medios de aumentar los rendimientos.—Cultivo del arroz.—Zonas del cultivo, semilleros, transplante, labores, abonado, cuidados de cultivo, recolección, transporte y desecado.

Tema 9.º—Leguminosas para grano. Características dominantes del cultivo en secano de habas, garbanzos, lentejas, yeros, algarrobas, almorzas, veza. Idem en el regadío de guisantes y soja.—Rendimientos unitarios.—Métodos de conservación de estas legumbres.

Tema 10.—Patata; su importancia en la economía nacional.—Cultivo y distintas modalidades para la patata temprana, de media estación y tardía. Terrenos adecuados, siembra, abonado, cuidados de cultivo y recolección en regadío y en secano, en la zona litoral, Castilla, Galicia y resto del Norte de España.—Patata de semilla.—Características especiales de su cultivo. Cultivos de la batata y moniato.—Idem de la pataca.

Tema 11.—Remolacha azucarera. — Climas y terrenos adecuados.—Semillas nacionales y extranjeras más utilizadas.—Cultivo en regadío (Valles del Ebro, Duero y Guadalquivir).—Idem en secano (Navarra, Alava, etc.). Características en una y otra zona.—Aprovechamiento de residuos de esta raíz.—Cultivo de la caña de azúcar; zonas en que se cultiva.—Ideas sobre el regadío.

Tema 12.—Plantas industriales.—Textiles cultivadas; algodón, cáñamo y lino.—Climas y tierras adecuadas a su obtención.—Características de sus cultivos.—Textiles espontáneas; retama, esparto, ramio.—Importancia de su actual utilización. — Rendimientos

medios unitarios.—Cuidados hasta su entrega a la industria.—Notas sobre autarquía en la obtención de textiles.

Tema 13.—Plantas industriales.—Oleíferas.—Girasol.—Adormidera.—Ricino.—Cacahuet.—Detalles sobre tierras apropiadas y cultivos de los mismos.

Aromáticas; Tabaco. — Variedades más cultivadas actualmente.—Características de su cultivo.—Cuidados de recolección y entrega. — Posibilidades nacionales de esta materia.—Lúpulo; zonas de cultivo y detalles sobre el mismo.—Menta, Piperita.—Otras plantas. Azafrán.

Tema 14.—Cultivos forrajeros.—Importancia de los cultivos forrajeros en nuestra Nación. — Trascendencia de su cultivo en el conjunto de una explotación. — Principales plantas de nuestra flora, utilizables con esta finalidad.—Leguminosas forrajeras aptas para alternativas del secano.—Obtención de forrajes verdes.—Henificación.—Ensilaje.

Tema 15.—Praderas artificiales.—Cultivo de la alfalfa.—Creación y conservación de un alfalar.—Duración.—Número de cortes, según clima y rendimientos unitarios.—Métodos de recolección.—Empacados.—Cultivo de tréboles, veza, esparceta y zulla.—Datos comparativos de los heno de estas leguminosas, según el contenido de elementos útiles.

Tema 16.—Praderas polifitas.—Clase de prados, según condiciones de medio y finalidad que se busca.—Creación y entretenimiento.—Plantas pertenecientes a diversas familias botánicas de nuestra flora, utilizables con esta finalidad.—Métodos de siega o dala, y recolección y conservación.—Rendimientos aproximados.—Pastizales; su aprovechamiento, conservación y mejora.

Tema 17.—Descripción monográfica de explotación típica del secano español con y sin ganado de renta.—Bosquejo de explotaciones de los regadíos (Levante, Castilla, Ebro, Guadalquivir y Duero).—Características de las explotaciones de zonas húmedas (Galicia, Asturiana, Cantábrica).

Tema 18.—Plantas horticolas.—Cultivos que pueden desarrollarse en pleno campo.—Col, alcachofa, melón, tomate, pimiento, cebolla, espárragos y fresa.—Preparación de las tierras; abonado, siembra, cuidados de cultivo y recolección. — Variedades más utilizadas en nuestra Nación.—Rendimientos medios de las cosechas.

Tema 19.—Cultivo hortícola en huertos familiares, y en explotaciones de más envergadura.—Características sociales y económicas de ambos tipos de explotaciones.—Condiciones de medio y económicos para su implantación.—Cultivo forzado y de primor.—Invernaderos, estufas, abrigos y camas ca-

lentes.—Características de esta clase de cultivos.

Tema 20.—Arboricultura frutal.—Importancia agrícola y social de la fruticultura en nuestra Nación.—Visión frutícola, según regiones.—Reproducción y multiplicación de frutales.—Elección de terrenos y su preparación. Viveros; reproducción de semillas; injertado.—Otros métodos de reproducción (estacas, acodos, etc.).—Elección de árboles y su preparación.—Transplante.—Épocas de plantación.—Modos de ejecutar la plantación.—Laboros complementarias.—Cuidados anuales a dar a los frutales.—Abonado y riego. Podas de formación y de fructificación.—Recolección y conservación.

Tema 21.—Frutales de pepita; cultivo de las principales especies y variedades.—Frutales de hueso; cultivo de las principales especies y variedades.—Frutales de fruto seco; cultivo de las principales especies y variedades.—Rendimientos medios por árbol en plena producción.

Tema 22.—Frutales característicos del Levante español.—Cultivos del almendro, higuera, algarrobo, granado y avellano.

Tema 23.—Agrios. — Cultivo del naranjo.—Importancia del mismo, tanto desde el punto de vista de abasto inferior y como materia de exportación. Especies y variedades más cultivadas en nuestra Región.—Climas y terrenos aptos para un naranjal.—Multiplicación, labores, abonos, cantidades y épocas de utilización.—Riegos.—Podas. Recolección de frutas.—Selección y embalaje.—Enumeración de otros agrios.

Tema 24.—Vid. — Importancia del vivero en España.—Descripción de las principales zonas.—Viníferas más importantes para obtención de vinos y consumo directo.—Climas y terrenos adecuados a la creación de un viñedo. Preparación para creación de un viñedo.—Obtención de plantas en viveros. Plantas madres; patrones más utilizados; porta-injertos puros, híbridos. Elección de planta, según humedad y caliza del terreno.—Calímetro; su utilización e interpretación de resultados.—Arranque de barbados e injertos; preparación y envío.—Afinidad.

Tema 25.—Creación de la vinya.—Preparación del terreno. — Diferentes métodos de ejecución.—Marcos y formas de plantación más utilizados.—Plantación propiamente dicha.—Cuidados en los primeros años.—Trabajos anuales: labores, abonos, cuidados de cultivo.—Podas y sus diferentes formas.—Recolección, época y cuidados hasta entrega de frutos.

Tema 26.—Olivo.—Importancia del olivar en España; enumeración de las principales zonas.—Clima y terrenos adecuados para la plantación de un olivar.—Principales variedades de oli-

vos cultivados en nuestra Nación.—Multiplicación del olivo; estacas, estaquillado, acodos.—Viveros; su disposición, siembra, injertos más utilizados para la reproducción del olivo.—Formas y educación de plántones en viveros.—Arranque y cuidados hasta definitiva plantación.

Tema 27.—Plantación de un olivar. Marco de plantación, formas y épocas de ejecución.—Laboros anuales e instrumentos utilizados.—Abonado; clase de abonos, cantidades y época de incorporación. — Riegos, cantidades de agua y época de utilización.—Podas de formación y fructificación. — Cultivos intercalares, tolerables y perjudiciales. Recolección, épocas y métodos de ejecución.—Utilización de la aceituna en la obtención de aceite, en encurtidos y conservas.—Rendimientos del olivar según edades, variedades y regiones.

Tema 28.—Instrumentos y máquinas utilizadas en la ejecución de los trabajos de la tierra de labor.—Trabajo con animales y máquinas.—Arados de discos y de vertedera; órganos constitutivos de los mismos y objetivo que cumplen. — Rendimientos medios del trabajo con yuntas y arados.—Tractores y sus principales tipos; tractores de oruga.—Moto-arados.—Otras máquinas; escarificadores, extirpadores, cultivadores.—Gradas ordinarias y de discos; sus características. — Rulos; compresores y desterronadores.

Tema 29.—Instrumentos destinados a la siembra, recolección, trilla y empacado de granos y forrajes.—Descripción de las máquinas utilizadas a tal finalidad y órganos que las integran. Tipos de sembradoras y superficie realizable en día de trabajo.—Idem de segadoras; sus diferentes tipos y rendimientos.—Tipos de trilladora y rendimiento en grano por jornada, en seco y en regadío.—Cosechadoras y sus características; rendimientos.—Empacadoras de granos y forrajes; rendimientos en una jornada.

Tema 30.—Generalidades sobre la utilización de distintas clases de motores en agricultura.—Motores de combustión interna; Idem eléctricos.—Descripción del modo de utilizarlos en los distintos trabajos de las explotaciones agro-pecuarias.

Cuestionario de Patología vegetal y Terapéutica

Tema 1.º—Principios generales y concepto de patología vegetal.—Causas que producen enfermedades.—Plagas, insectos.—Sus caracteres generales y daños originados en los cultivos por insectos.—Criptógamas. — Morfología. — Naturaleza de los daños que ocasionan. — Perjuicios originados por otros agentes parasitarios en plantas cultivadas.

Tema 2.º—Plagas de carácter general. — Langosta. — Cómo nace, cómo vive y cómo muere.—Métodos de destrucción de la plaga; trabajos a realizar en invierno; métodos de destrucción utilizados en primavera.

Tema 3.º—Reconocimiento y descripción de las enfermedades y plagas más importantes de los cereales y leguminosas.—Somera descripción de los métodos de lucha utilizados corrientemente contra las mismas.

Tema 4.º—Enfermedades y plagas más importantes de la patata (mildiu, escarabajo, etc.).—Remolacha azucarera (cercóspora, pulgones, gardama).—Métodos de prevención o destrucción de los causantes de estas plagas.—Ideas sobre enfermedades que afectan al tabaco, algodón, lino y cáñamo.

Tema 5.º—Reconocimiento de las plagas y enfermedades más importantes de los frutales y su descripción e idea somera de los medios de lucha corrientemente empleados contra las mismas.

Tema 6.º—Reconocimiento y descripción de las enfermedades y plagas más importantes que afectan a la vid.—Criptogámicas (oidium, mildiu, black-rot, etc.).—Insectos (filoxera, pulgullas o álticas, pyral, cochylis, eudemis, etc.) e idea de los medios de prevención o extinción utilizados contra las mismas.

Tema 7.º—Reconocimiento y descripción de las enfermedades y plagas que atacan al olivo. — Criptogámicas (negrilla, ojo de perdiz, etc.).—Insectos (barrenillos, arañuelo, mosca, etc.) e ideas sobre los métodos de prevención y lucha utilizados corrientemente.

PROGRAMA DEL TERCER EJERCICIO

Ganadería

Tema 1.º—Alimentación del ganado. Condiciones que la regulan. — Principios inmediatos.—Alimentos en los que predominan alguno de ellos.—Relación nutritiva.—Normas alimenticias. Cálculo de la ración.—Vitaminas y otros factores que deben tenerse en cuenta.

Tema 2.º—Ganado vacuno; sus diferentes aptitudes. — Celo, cubrición, gestación y parto.—Lactancia y destete.—Razas españolas.—Ligera descripción de algunas extranjeras que han influido o puedan influir en nuestra ganadería.—Concursos de ganados.—Criterio para la calificación.

Tema 3.º—Idea general de la explotación del ganado vacuno en España. Ganado lechero en producción.—Cria y recría.—Aplicaciones de la leche en relación con los centros de consumo y medios de transporte.—Datos prácticos.

Tema 4.º—Idea general de la explotación

tación del ganado de carne en España. Sistema eminentemente pastoral.—Sistemas mixtos de engorde.—Calidades y categoría de las carnes.—Relación entre peso vivo y peso en canal.—El vacuno de trabajo y su auge actual. Problemas que plantea la sustitución de la mula por la vaca.—Doma del ganado vacuno.—El buey como motor. Datos prácticos.

Tema 5.º—Ganado lanar; sus distintas aptitudes.—Celo, cubrición, gestación y parto.—Lactancia y destete.—Razas españolas.—Noticias de las extranjeras que se han cruzado con las nuestras.—Igual estudio para el ganado cabrío.

Tema 6.º—Idea general de la explotación del ganado lanar en España.—Ganado estante.—Transhumancia.—Vías pecuarias.—Espigaderos.—Redileo.—Ordeño y esquila.—Cordero de degüello.—Datos prácticos de producción.—Explotación del ganado cabrío.

Tema 7.º—Ganado de cerda.—Generalidades.—Celo, cubrición, gestación y parto.—Lactancia y destete.—Número de lechones a conservar.—Razas españolas.—Descripción de aquellas del extranjero que tanto han influido sobre las nacionales.

Tema 8.º—Idea general de la explotación del ganado de cerda en España.—Cerdos semiprecozes en reclusión. Cerdos poco precozes en pastoreo.—La montanera.—Qué se entiende por reposición.—Datos prácticos en relación con los dos sistemas clásicos de cebo y crítica de los mismos.—Compraventa de cerdo.—Rendimiento.—Descomposición en partes de un cerdo sacrificado.—Chacinería.

Tema 9.º—Ganado caballar; generalidades.—Celo, cubrición, gestación y parto.—Lactancia y destete.—Principales razas españolas.—Ligera descripción de algunas extranjeras que han podido o pueden influir en nuestro ganado.—Faneróptica.—Medición de la alzada.—La edad del caballo según los dientes.—Ganado asnal.—La producción mulatera.—Cómo se explota en España esta clase de ganado.

Tema 10.º—Avicultura; principios generales.—Explotación del gallinero en diferentes casos.—Razas principales de gallinas españolas y extranjeras.—Selección de ponedoras.—Pavos y patos.

Tema 11.º—Sericultura.—Cría del gusano de seda.—Condiciones precisas. Obtención del capullo.—La industria de la hijuela.—Apicultura.—Biología de la abeja.—Obtención de productos.—Cunicultura.

Cuestionario de industrias

Tema 1.º—Industria molinera.—Operaciones previas.—Ideas generales sobre las fases sucesivas de la moutu-

ración.—Distintas clases de productos obtenidos en la mouturación.—Panificación.—Operaciones sucesivas.—Distintas clases de pan.—Datos prácticos de rendimientos, según las diversas clases de trigo y rendimientos de mouturación.

Tema 2.º—Vinificación.—Ideas generales sobre el proceso de la fermentación alcohólica.—Lagares.—Bodegas.—Maquinarias.—Subproductos y sus aplicaciones.—Fabricación de vinos tintos.—Datos prácticos de la transformación de la uva en vino.

Tema 3.º—Proceso general de la fabricación de vinos blancos, claretes, generosos y espumosos.—Conservación y añejamiento de los vinos generosos.—Aforo de toneles.

Tema 4.º—Sidrería.—Vinagrera.—Cervecería.—Azucarería.—Conservaría.—Ideas generales sobre estas cinco industrias en el territorio español.

Tema 5.º—Extracción de aceite de oliva según los diversos procedimientos utilizados en España e instalaciones adecuadas en cada caso.—Almazara.—Datos prácticos.

Tema 6.º—Descuelgue.—Clasificación y rectificación de aceites.—Aprovechamientos de subproductos y residuos.—Generalidades sobre aceites obtenidos de otras plantas oleaginosas

Tema 7.º—Industrias lácteas.—Leche condensada.—Leche en polvo.—Fabricación del Yaghourt.—Fabricación de mantecas y quesos de los diferentes tipos nacionales.—Datos prácticos.

PROGRAMA DEL CUARTO EJERCICIO

Economía y contabilidad agrícolas

Tema 1.º—Economía.—Economía agrícola.—Economía de la empresa agrícola.—Política agrícola.—Fines, problemas y conceptos fundamentales de cada una de estas ciencias.—Importancia de la producción agrícola en la Economía Nacional.

Tema 2.º—Factores internos de la producción agrícola.—La tierra y los demás elementos naturales.—Condiciones de las que depende la productividad de la tierra.—Características del factor tierra.—Leyes del mínimo rendimiento y de los rendimientos decrecientes.—La apropiación de los elementos naturales.—La propiedad territorial en España.

Tema 3.º—El capital.—Clasificación de los capitales agrícolas.—Concepto y función de cada una de las formas de capital que intervienen en la empresa agrícola.—Análisis de los gastos de los capitales agrícolas.

Tema 4.º—El trabajo.—Características y clases del trabajo agrícola.—El agricultor o empresario agrícola; sus móviles.—Los trabajadores; sus clases.—Rendimiento del trabajo.—La re-

tribución del trabajo agrícola.—Los salarios en el campo; tipos y cuantías. Salarios en especie.—Diferentes sistemas de contratación del trabajo agrícola.

Tema 5.º—Factores externos de la producción agrícola.—El comercio de los productos agrícolas.—Sus funciones principales y secundarias.—Intermediarios en el comercio de los productos agrícolas.—Coste de distribución.—Principales mercados de los productos agrícolas en España y en el extranjero.—Comercio exterior de los productos agrícolas y de los necesarios a la producción agrícola.

Tema 6.º—Los precios de los productos agrícolas.—Sus clases.—Índice de precios.—Los precios de los productos agrícolas y el nivel general de precios.—Poder de adquisición del campo.—Formación y variación de los precios de los productos agrícolas.—Regulación de los precios; condiciones que deben satisfacer los precios.

Tema 7.º—El crédito agrícola.—Su objeto, importancia y características. Clases de crédito agrícola.—Elementos de la operación crediticia.—El crédito agrícola en España; principales instituciones.—Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

Tema 8.º—Los seguros y la agricultura.—Los riesgos y su previsión.—Clases y primas de seguros en el campo.—Organización legal de los seguros agrícolas en España.—Los seguros sociales en el campo.

Tema 9.º—Los impuestos y la agricultura.—Concepto y clasificación de los mismos.—Enumeración y estudio especial de los que afectan a las diversas explotaciones e industrias agrícolas.

Tema 10.º—Las Asociaciones agrícolas.—Cooperación.—Sus formas y clases.—Las doctrinas del Movimiento y la cooperación agrícola.—Sindicación vertical; Sindicatos nacionales agrícolas actualmente organizados. Organización local sindical; Hermandades sindicales de labradores y ganaderos.

Tema 11.º—La organización de la Empresa agrícola.—Combinación de los factores de la producción agrícola.—La Empresa agrícola.—Sus características diferenciales de los demás tipos de Empresas.—Sus clases.—Leyes económicas fundamentales en la organización de la Empresa agrícola.—Sistemas de cultivo y de producción.

Tema 12.º—El ejercicio de la Empresa agrícola.—Sistemas de administración de la Empresa agrícola.—Administración directa.—Arrendamientos.—Aparcerías.—Sus contratos.—Principales características, ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas de administración.—Formas censales.

Tema 13.—El resultado de la Empresa agrícola.—Medida de su resultado económico. — Productos brutos.—Gastos de producción. — Producto neto o rédito social. — Réditos específicos y reales. — Rédito neto global. Ecuaciones generales del equilibrio económico en los diferentes sistemas de administración de una Empresa agrícola.

Tema 14.—Registro del resultado de la Empresa agrícola. — Contabilidad agrícola. — Su concepto, importancia, utilidad y necesidad. — Formas y métodos de contabilidad; partida simple, partida doble y partida mixta.—Tercería de libros.—Libros especiales y libros auxiliares de contabilidad. — Contabilidad de especies o materias y contabilidad dineraria y de valores.—Interpretación de los resultados de la contabilidad agrícola.

Tema 15.—La contabilidad agrícola por partida simple.—Libros principales. — Libros auxiliares. — Cuentas.—Establecimiento de la contabilidad agrícola por partida simple.—Inventario. — Aperturas de cuentas. — Movimientos. — Balances y cierres.—Errores y omisiones; su corrección.—Ventajas e inconvenientes de la partida simple de contabilidad en la Empresa agrícola.—Limitaciones al uso de este método.

Tema 16.—La contabilidad agrícola por partida doble.—Inventario.—Apertura de cuentas.—Cómo se llevan y saldan las cuentas acreedoras y deudoras en la partida doble.—Cuenta de valores; empleadas y posibles.—Cuentas mixtas.—Cuentas de ganancias y pérdidas.—Balances general y de comprobación.—Reapertura de cuentas.—Errores y omisiones.—Ventajas e inconvenientes de la partida doble en relación con la empresa agrícola.

Valoración agrícola y Catastro

Tema 1.°—Valoración agrícola en general.—Su concepto y división.—Valoraciones racionales y potenciales.—Valoraciones empíricas y comparativas. Crítica de cada uno de estos sistemas y casos típicos en que deben emplearse unos y otros.

Tema 2.°—Cuenta de productos y gastos.—Factores que deben intervenir en esta cuenta.—Productos medios y su determinación, según los diferentes casos de cultivos o aprovechamientos.

Tema 3.°—Gastos de cultivo. — Su clasificación y determinación en cada caso especial.—Gastos totales de una explotación.

Tema 4.°—Fórmulas de capitalización de beneficios o rentas territoriales, según los diferentes casos.—Ideas sobre usufructo, pensiones, renta vitalicia y censos de todas clases.—Ti-

pos de interés aplicables a los diferentes casos de valoración.

Tema 5.°—Valoración somera de edificaciones agrícolas, mejoras permanentes y plantaciones en sus diferentes épocas; valoración en uso y en venta de mobiliario mecánico-agrícola.

Tema 6.°—Valoración del mobiliario vivo, especialmente en los ganados de trabajo.—Determinación del precio de coste de los ganados de renta de una explotación. — Apreciaciones precisas para el cálculo de los valores de mercado del mobiliario vivo. — Ferias y mercados más importantes de España.

Tema 7.°—Catastro; su definición y diferentes clases de catastros.—Características, inconvenientes y ventajas de cada uno de ellos; finalidades y aplicaciones del Catastro en España.—El Catastro en España desde su iniciación.—Conceptos fundamentales de las Leyes de 1896, 1900, 1906 y 1910.

Tema 8.°—Avance catastral. — Sus períodos, según la Ley de 23 de marzo de 1906.—Conceptos fundamentales en que se basa el avance catastral y detalles sobre sus períodos geométricos, declaratorio y evaluatorio. — Ligeras ideas sobre líquidos imponibles y su determinación por las vías analítica y sintética.

Tema 9.°—Riqueza pecuaria y estudio de su incorporación a la rústica, a los efectos fiscales del Catastro.—Conservación catastral.—La organización con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1906.—Tramitación de expedientes de variación de características catastrales.—Modificaciones introducidas en el período de conservación catastral por disposiciones posteriores a la Ley de 1906.

Tema 10.—Conceptos fundamentales de las Leyes de 3 de abril de 1925, sobre Catastro parcelario, y de 6 de agosto de 1932, sobre aplicación de fotografía aérea a las operaciones catastrales.—Disposiciones de agosto de 1934, sobre masas de cultivos.—Registros fiscales.—Organización actual de los servicios catastrales.—Clasificación y estudio de las exenciones tributarias. Estado actual de los trabajos catastrales en las provincias del territorio español.

LEGISLACION

Tema 1.°—Nociones de la Nación, del Estado y de los elementos integrantes de éstos.—Jefatura del Estado. Constitución y funciones. — Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. — Su organización y funciones.

Tema 2.°—Doctrina del Movimiento. Puntos iniciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en general y en especial aquellos re-

lacionados con el campo.—Fuero del Trabajo.—Organización sindical.

Tema 3.°—Nociones fundamentales de Derecho administrativo: decretos, leyes, órdenes, reglamentos, circulares. Nociones de Derecho civil referentes a ocupación, posesión, propiedad, usufructo, justo título y derecho de adquisición.—Servidumbres en general; en particular, los que más afectan a la propiedad rústica, y en especial, las que se establecen en materia de agua y paso.—Idea general de los interdictos.

Tema 4.°—Legislación vigente sobre arrendamientos rústicos y aparcerías. Particularidades sobre la duración, prórrogas y cuantía de las rentas en los contratos de arrendamientos rústicos.—Expropiación forzosa.—Principios fundamentales y detalles sobre las peritaciones, trámites y plazos que en ella se fijan.

Tema 5.°—Legislación vigente sobre plagas del campo. — Particularidades sobre la lucha contra la langosta y filoxera.—Servicio de Fitopatología y plagas del campo.—Servicio de Represión de fraudes.—Legislación vigente sobre semillas y abonos.

Tema 6.°—Organización y funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.—Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Servicio Nacional de la Patata de siembra.

Tema 7.°—Legislación vigente sobre el cultivo del tabaco.—Ordenación de la producción remolachera y cañeroazucarera.—Protección a la industria sericícola. — Estatuto del Vino.—Funcionamiento de las Juntas Vitivinícolas Provinciales.

Tema 8.°—Instituto Nacional de Colonización.—Disposiciones por las que se rige; organización y funcionamiento.—Particularidades sobre la colonización de interés local.—Legislación vigente sobre intensificación de las labores del campo.

Tema 9.°—Principales centros agrónómicos.—Instituto de Investigaciones Agronómicas.—Su constitución y funciones que le competen.—Centros que de él dependen. — Instituto Nacional Agronómico y detalles sobre la enseñanza de la agricultura en España.

Tema 10.—Organización del Ministerio de Agricultura y procedimiento administrativo en el mismo.—Funcionamiento de los servicios centrales y provinciales.—Detalle sobre los servicios y funcionamiento de las Jefaturas Agronómicas.

Madrid, 22 de octubre de 1942.—Aprobado.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios administrativos, anunciado por Orden de 28 de agosto de 1942.

Vistas las instancias presentadas en este Departamento solicitando las vacantes anunciadas en el concurso de traslado entre funcionarios del Escalón Técnico-Administrativo, convocado por Orden de 28 de agosto pasado.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las normas contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto resolver el mencionado concurso en los términos siguientes:

Vacantes de Jefes

Don Ramón Sánchez Garañana, Jefe de Administración de primera clase, de la Universidad de Valladolid, a igual Centro de Oviedo.

Don José Fernández Echevarría, Jefe de Administración de segunda clase, de la Escuela de Comercio de Las Palmas, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Don Rafael Morey Llompert, Jefe de Negociado de segunda, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Lull», de Palma de Mallorca, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Baleares.

Vacantes de Oficiales

Don Reyes Vera Culebras, Oficial de Administración, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón de la Plana, a igual Centro de Valencia.

Don Germán Soria Soria, Oficial de Administración, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Badajoz, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Don Adolfo Campoy Cacho, Oficial de Administración, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca, a igual Centro de Castellón.

Don Eugenio Gómez Iglesias, Oficial de Administración, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras, a la Universidad de Valladolid.

Doña Raquel Romero Gómez, Oficial de Administración, del Conservatorio de Música de Sevilla, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Don Cristino Alejos Pita Contreras,

Oficial de Administración, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo, a la Universidad de Santiago.

Don Santiago Gallego Fernández, Oficial de Administración, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Las Palmas.

Vacantes de Auxiliares

Doña Gregoria Lucas Guerra, Auxiliar de Administración, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, a la Universidad de la misma capital.

Don Jesús Esteban Quintana Marín, Auxiliar de Administración, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital.

Don Ramón García Checa, Auxiliar de Administración, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma localidad.

Don Pedro García Espín, Auxiliar de Administración, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, al Conservatorio de Música de Zaragoza.

Doña Manuela Montejo López, Auxiliar de Administración, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña, a igual Centro de Segovia.

Don Andrés Martín Gutiérrez, Auxiliar de Administración, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia.

Don José Burguillo Galicia, Auxiliar de Administración, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, a la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Don Oscar Díez de Rute, Auxiliar de Administración, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Orense, a la Escuela de Comercio de Salamanca.

Doña Cristina Elviras Contreras, Auxiliar de Administración, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma capital.

Don Antonio González Sánchez, Auxiliar de Administración, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huelva, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Sevilla. (Apartado b) del artículo cuarto de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940.)

Don Juan Rivas Salas, Auxiliar de Administración, de la Universidad de

La Laguna, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza.

Vacantes correspondientes a diversas categorías que por no haber sido solicitadas por funcionarios que ostentan las mismas se adjudican a solicitantes de otras categorías

Don Fulgencio Martínez Roca, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, a la Universidad de la misma capital.

Don Juan Pastells Aubert, Jefe de Negociado de primera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, a la Universidad de la misma capital.

Don Eladio Maté Lozano, Jefe de Negociado de primera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital.

Doña Luisa Díaz de Serralde Ayala, Jefe de Negociado de tercera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga, a igual Centro de Guipúzcoa.

Don Luis Pancorbo Martínez, Jefe de Negociado de primera clase, de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, a la Secretaría General de la Universidad de Barcelona.

Don Antolín López Bacho, Jefe de Negociado de tercera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca.

Don José Enrique Quesada de Vega, Jefe de Negociado de tercera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos, a la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña.

Don Fernando Martínez y Díaz-Ceballos, Oficial de Administración de primera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guipúzcoa, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Doña Josefa Gesta Vicente, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona, a la Secretaría General de la Universidad de Zaragoza.

Don Napoleón Catarineu Valero, Oficial de Administración de primera clase, de la Secretaría del Ministerio, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano.

Don Fernando Valdés Nager, Oficial de Administración de primera clase, de la Universidad de Oviedo, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante.

Don Jesús Siera Bustelo, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago de Compostela, al Conservatorio de Música de La Coruña.

Don Francisco Gual Espuñes, Oficial de Administración de primera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Baleares, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino» de Palma de Mallorca.

Don Joaquín Moreno Huélamo, Oficial de Administración de primera clase, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena.

Don Vidal Fernández Carreño, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X, el Sabio», de Murcia, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la misma capital.

Don Fernando Asenjo Roldán, Oficial de Administración de primera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo, a igual Centro de León.

Don José Antonio del Corral Serra, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona, al Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife.

Don Luis Plaza de la Peña, Auxiliar de Administración, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Badajoz, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Don Luis Rodríguez Olivera, Auxiliar de Administración, de la Universidad de Santiago, a la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.

Doña Concepción Maroto Vesga, Auxiliar de Administración, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Avila, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago.

Don Alfonso Fadeuilhe Negro, Auxiliar de Administración, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa, a la Universidad de Barcelona.

Don Gustavo García Gómez, Auxiliar de Administración, del Instituto Nacional de Enseñanza Media Hispano

Marroquí de Ceuta, a la Escuela de Comercio de Salamanca.

Don Vicente Díaz Castro, Auxiliar de Administración, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés.

Doña Ana Carmen Fondacabe Abadía, Auxiliar de Administración, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca, a igual Centro de Zaragoza.

Don Juan Miguel Miguel, Auxiliar de Administración, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino» de Santiago de Compostela, a la Escuela Superior de Trabajo de Bilbao.

Los Jefes de los Centros respectivos extenderán en los Títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles.—
Tranvías y Transportes (Sección de Transportes por Carretera).

Haciendo público haber expedido a don Clemente Piñeiro Peña, titular del servicio de viajeros Lugo-Fonsagrada, la certificación en que se desestima su pretensión de que se disponga el cese del «tolerado» que entre los indicados puntos viene realizando don José Veiga Caldeiro.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Reglamento de Transportes por Carretera de 22 de junio de 1939, se hace público para conocimiento de los interesados, que

con esta fecha ha sido expedida a don Clemente Piñeiro Peña, titular del servicio de transporte de viajeros, clase A. Lugo-Fonsagrada, la certificación que solicitó de la resolución de este Centro de 15 de julio último, desestimando su pretensión de que se disponga el cese del «tolerado» que entre los indicados puntos viene realizando don José Veiga Caldeiro, como trámite previo de recurso de alzada, que contra la expresada resolución manifiesta el propósito de interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas,

Madrid, 22 de octubre de 1942.—El Director general, Pedro B. Barrachina.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Referente a la devolución de fianza a don Juan Nuevo López, encargado de una Oficina de información y despacho de emigrantes en Monforte de Lemus.

Instruido a instancia de don Juan Nuevo López expediente de devolución de la fianza que dicho señor tenía constituida para responder de su gestión como Encargado de una Oficina de Información y despacho de emigrantes en Monforte de Lemus, y en virtud de lo prevenido en las disposiciones reglamentarias vigentes,

Esta Dirección General ha acordado acceder provisionalmente a lo pedido, publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el plazo de dos meses a contar de su inserción puedan reclamar contra la devolución citada quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 2 de octubre de 1942.—El Director general de Trabajo, F. Ruiz Jarabo.